

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIA POLÍTICA
Monografía de grado en Ciencia Política

**El péndulo de la laicidad: un estudio exploratorio en el
Liceo Militar General Artigas.**

Facundo De León Techera

Tutor: Julián González Guyer

El péndulo de la laicidad: un estudio exploratorio en el Liceo Militar General Artigas.

Monografía final de grado de la Licenciatura en Ciencia Política

Resumen

El siguiente trabajo tiene como propósito explorar si la normativa que regula el funcionamiento académico-organizacional del Liceo Militar General Artigas establece las condiciones necesarias para que la institución se rija bajo el principio de laicidad consagrado en la Ley General de Educación N° 18.437. A partir de las propuestas teóricas realizadas por Reina Reyes y por Taylor y Maclure sobre el concepto de laicidad se proponen tres dimensiones que permiten explorar de qué forma la normativa regulatoria del Liceo Militar General Artigas crea las condiciones para garantizar un principio al que debe someterse. El análisis aborda la dimensión organizativa de la institución para conocer los mecanismos de ingreso y evaluación del personal docente que allí se desempeña, la académico-institucional para estudiar la correspondencia entre los fines y planes de estudio de la institución con la normativa nacional y, por último, la disciplina para identificar si la institución hace extensivo los castigos sobre su alumnado de forma tal que impactan en su vida privada. El trabajo concluye que la normativa que rige al Liceo Militar General Artigas no crea condiciones para un clima escolar laico.

Palabras clave: laicidad, liceo militar, clima escolar, políticas educativas.

Índice

1. Introducción	2
2. Marco teórico	5
2.1 Política, políticas y políticas educativas	5
2.2 «Tal vez no exista palabra en nuestro idioma que genera más enconadas oposiciones ideológicas que la palabra laicidad» (Reyes 1967: 45).	7
2.3 Obediencia debida, jerarquía y disciplina. Sistema de valores, creencias y normas dentro de las instituciones militares.	11
2.4 La cultura y el ambiente escolar	14
2.5 Laico, dogmático y rígido: una aproximación conceptual	16
3. Estrategia metodológica	18
3.1 Estrategia y diseño de investigación	18
3.2 Operacionalización de conceptos: categorías, dimensiones e indicadores.	19
3.3 Dimensiones	20
3.4 Indicadores	22
3.4.1 Organización	22
3.4.2 Características curriculares	23
3.4.3 Disciplina	24
3.5 Los valores de los indicadores	27
4. Análisis organizacional del Liceo Militar General Artigas: mecanismos de selección y evaluación del personal docente	29
4.1 Mecanismos de ingreso del personal docente	29
4.2 Mecanismos empleados para la evaluación del personal docente.	34
5. Fines, planes y tiempo destinado a la formación específica: análisis de las características curriculares del Liceo Militar General Artigas.	40
5.1 Adecuación de los planes y programas de instrucción premilitar a las líneas transversales que estipula la LGE	40
5.2 Correspondencia entre fines de la política educativa nacional definidos en la LGE y los fines que persigue el LMGA	43
5.3 Proporción de horas de los cursos de instrucción de formación específica pre-militar respecto a los cursos curriculares	47
6. Los castigos de la escuela se cumplen en casa: análisis de la disciplina a partir del alcance del castigo	55

6.1 Nivel de alcance de las sanciones recibidas	55
7. Conclusiones finales	60
8. Bibliografía	67
9. Anexo	70
9.1 Entrevista Cnel. Alejandro Córdoba	70
9.2 Entrevista Mtro. Ignacio Caggani	89

1. Introducción

Este trabajo es, ante todo, un análisis de una política pública. Actualmente, y con el cometido de perseguir diversos objetivos, el Estado uruguayo despliega sobre el territorio un sinfín de políticas. A nivel nacional, la principal estructura normativa que dirige el conjunto de políticas educativas es la Ley General de Educación N° 18.437. A partir de ciertos principios allí consagrados se diseñan y ejecutan el cúmulo de políticas públicas desarrolladas por la autoridad competente en el área. (Mancebo, 2003). Los principios que rigen la educación nacional establecidos por la Ley General de Educación N° 18.437 son: gratuidad, laicidad e igualdad de oportunidades. (Art. 15). Por otra parte, dicha normativa, contempla que en aspectos específicos y técnicos la educación militar estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional. (Art. 105). En consonancia con esto, la Ley de Educación Policial y Militar N° 19.188 establece las particularidades técnicas-operativas para el diseño e instrumentalización de las políticas educativas vinculadas al ámbito militar y policial.

Tal como señala De Boni «la laicidad educativa ha sido siempre un concepto maleable, objeto de polémicas y disputas». Asimismo, según expone el autor, «en determinadas circunstancias estas disputas cobran más fuerza, y según su resolución pueden dar lugar a nuevos arreglos normativos o reforzar ciertas interpretaciones». (Brecha, 2 de julio de 2020). En algún punto, la génesis del presente trabajo se enmarca en un momento histórico donde dichas disputas y polémicas cobraron enorme protagonismo en la agenda político-mediática del Uruguay.

A modo de ejemplo, en 2019 el entonces diputado nacionalista Pablo Abdala, fundamentando que se «viola el pluralismo y la laicidad»¹ elevó un pedido de informe debido a la organización de una mesa de diálogo por parte de la Universidad de la República para conversar en torno al proyecto de reforma de la seguridad «Vivir sin miedo» impulsada por el ex senador y ministro de la república, Jorge Larrañaga. En 2021, luego de ser denunciados en 2019 por la directora del centro de estudios, 15 docentes radicados en el departamento de San José fueron sancionados por la Dirección General de Educación Secundaria, por haber participado de una campaña de la Federación Nacional de Profesores

¹ Ver en:

<https://www.montevideo.com.uy/Noticias/Pablo-Abdala-elevo-un-pedido-de-informes-por-charla-contr-Vivir-sin-miedo-en-la-Udelar-uc727388>

de Educación Secundaria (FeNaPES) en contra de la reforma promovida por Larrañaga. La sanción, motivada según el documento por violar la laicidad, implicó la separación del cargo por seis meses y la retención por ese mismo tiempo del 50% de sus haberes². En 2020, en el marco de la discusión de la Ley de Urgente Consideración impulsada por el gobierno nacional, el entonces Consejo de Educación Secundaria emitió una resolución que prohibía el uso tapabocas que portaban docentes afiliados a FeNaPES con la leyenda «#EducarNoLUCrar» pues «violentaba el principio de laicidad». Ante este hecho, el Ministro de Educación y Cultura Pablo Da Silveira, fundamentó la resolución y expresó en su cuenta personal de Twitter: «Un docente está en situación de superioridad psicológica, funcional y simbólica respecto de sus alumnos. Por eso debe autolimitarse en lo que dice y en lo que hace. Cuando ese ejercicio de responsabilidad profesional se aplica a las ideas y opiniones, lo llamamos 'laicidad'»³. La singularidad e importancia del concepto, como también, los reiterados procesos de judicialización del término por parte de ciertos actores políticos revisten de interés su abordaje.

Las múltiples interpretaciones sobre manifestaciones políticas que erosionan la laicidad dan cuenta de un alineamiento a una acepción restrictiva y prohibicionista del concepto. Sin embargo, Reina Reyes (1967) elaboró una propuesta teórica antagónica y en su obra manifiesta una visión opuesta dónde establece que para garantizar y verificar la laicidad es menester la posibilidad de expresión y diferencia entre las personas ante lo mundano. Así, la autora señala que: «El hombre puede afirmar su libertad de pensamiento al margen de una relación social, pero es necesario que esté vinculado con otro que discrepe con su pensamiento para evidenciar su actitud laica» (p. 50). Asimismo, si se entiende la laicidad como se la ha definido «su defensa en el dominio pedagógico, debe hacerse en relación con los métodos educativos» porque «el valor de lo que se enseña está subordinado a la forma como se enseña» (p. 54)

Explorar cómo se manifiesta esta proposición teórica que, inspira y fundamenta uno de los principios generales del sistema de educación nacional de Uruguay, en una

² Ver en:

<https://www.observador.com.uy/nota/las-fotos-de-los-profesores-de-san-jose-dentro-del-liceo-con-carteles-de-no-a-la-reforma-y-la-defensa-de-fenapes-20213111244>

³ Ver en:

<https://www.elpais.com.uy/informacion/politica/prohibicion-de-tapabocas-contra-la-luc-alento-debate-sobre-la-icidad-esto-dijo-da-silveira>

institución que se caracteriza por regirse a partir de principios como la disciplina y la jerarquía resulta a priori, interesante. El Liceo Militar General Artigas es una institución dependiente en su funcionamiento operativo y normativo del Ministerio de Defensa Nacional. La oferta educativa brindada por la institución está centrada únicamente en Educación Media Superior y los contenidos curriculares impartidos abordan dos grandes avenidas académicas; en primer lugar, imparte los cursos correspondientes fijados para cada año por la Dirección General de Educación Secundaria y, por otro, brinda a sus alumnos formación específica obligatoria entendida como «instrucción premilitar».

El presente trabajo tiene como objetivo explorar y analizar si la normativa que rige a la institución contribuye a generar un clima escolar laico. En este sentido, el diseño metodológico del mismo está estructurado bajo el paradigma interpretativista a partir del método estudio de caso. El trabajo se estructura esencialmente a partir del relevamiento de fuentes documentales tales como: documentos oficiales de la institución, normas jurídicas, como también, trabajo de campo a partir de técnicas de observación no participante y entrevistas interpretativas a informantes calificados a partir de diseños semi-estructurados. A partir del marco teórico consultado para el desarrollo del trabajo es que se realizó una tipología para, a partir de la normativa analizada, categorizar el clima escolar de la institución. En este sentido, se propone una tipología compuesta por tres categorías: «clima escolar laico», «clima escolar rígido» y «clima escolar dogmático». En sus conclusiones, a partir del análisis documental, el trabajo trasciende las nociones descriptivas y expone los fundamentos de porque se considera que la normativa que regula el funcionamiento del Liceo Militar General Artigas tiende a generar, según la tipología seleccionada para el trabajo, un «clima escolar rígido».

2. Marco teórico

2.1 Política, políticas y políticas educativas

Una política pública no es únicamente una mera decisión. Las políticas públicas pueden no analizarse como una simple respuesta que el sistema político ejecuta sobre lo que es considerado como problema público o social. Al aceptar que la política no es una mera decisión ejecutada por las entidades gubernamentales estamos en condiciones de aceptar a la política como un «curso de acción» (Friedrich, 1963; Anderson 1984 citados en Aguilar Villanueva 1992: 25).

Aguilar Villanueva (1992) sentencia que la política es el curso que se disputa entre la acción deliberadamente diseñada y el trayecto que realmente sigue. En este sentido, cualquier política pública se emplea y se pone en movimiento con el cometido final de alcanzar determinados objetivos a través de diferentes medios que los actores gozan y disponen, aun cuando escogen la vía de la inacción, para actuar frente a un problema público. En su proposición, los actores buscan que el accionar de la política cumpla con las pretensiones iniciales: «aunque en su uso normal - la política - tiende a significar intenciones más que consecuencias, situación que se desea alcanzar más que resultados de hecho» (Aguilar Villanueva 1992: 25). En parte, esta situación se explica por la cantidad de actores participantes que, en sus diversas y múltiples interacciones, estructuran, condicionan y modifican la decisión central tanto en el plano teórico como al momento de ejecutarla, reduciendo las probabilidades que los resultados finales no armonicen con las intenciones y planes originales.

En síntesis, una política es ante todo un conjunto de acciones en un doble sentido: «es el curso de acción deliberadamente diseñado y el curso de acción efectivamente seguido» (Aguilar Villanueva 1992: 25). No obstante, en cada política pública, se hacen presentes determinados elementos; «un campo de acción o actividad, un propósito general a realizar, una situación social deseada, una propuesta de acción específica que fundamente las posibilidades de concreción esperadas». (Aguilar Villanueva 1992: 23).

A los efectos de los objetivos del presente trabajo se centrará la exposición en el campo de las políticas públicas educativas. En este plano, es de utilidad analizar la

propuesta teórica presentada por Mancebo (2003) quien define por política educativa: «un conjunto de líneas diseñadas, decididas y efectivamente seguidas por la autoridad educativa en el ámbito de su competencia». Mancebo establece que: «una política educativa integra una díada representada por el contenido y el proceso, el contenido consta de líneas de acción orientadas normativamente por ciertos principios u objetivos rectores; las líneas de acción son actos y no actos, en el entendido que la omisión de actuar también puede constituir una política y las líneas de acción se materializan en distintos formatos: leyes, reglamentos, resoluciones». (Mancebo 2003: 141).

En consonancia con lo planteado por Mancebo cabe señalar que «la principal línea de acción» que estructura las decisiones políticas respecto al sistema educativo uruguayo es la Ley General de Educación N° 18.437 (LGE) en la cual se detallan cinco grandes títulos: 1) definiciones, fines y orientaciones generales de la educación, 2) sistema nacional de educación, 3) organización general de la educación pública, 4) instituto nacional de evaluación educativa, 5) principio específico de interpretación e integración de la ley.

A partir de la LGE el Estado uruguayo desarrolla políticas educativas en el territorio nacional que se estructuran sobre los principios consagrados en la misma. Según la normativa: «La política educativa nacional tendrá como objetivo fundamental, que todos los habitantes del país logren aprendizajes de calidad, a lo largo de toda la vida y en todo el territorio nacional, a través de acciones educativas desarrolladas y promovidas por el Estado, tanto de carácter formal como no formal» (Art 12).

Asimismo según indica la normativa, en Uruguay la educación pública estatal deberá atender y garantizar en su oferta educativa los siguientes principios: de la gratuidad⁴, de la igualdad de oportunidades o equidad⁵, de los recursos⁶ y de la laicidad.

⁴ Art. 16: El principio de gratuidad asegurará el cumplimiento efectivo del derecho a la educación y la universalización del acceso y permanencia de las personas en el sistema educativo.

⁵ Art. 18: El Estado brindará los apoyos específicos necesarios a aquellas personas y sectores en especial situación de vulnerabilidad, y actuará de forma de incluir a las personas y sectores discriminados cultural, económica o socialmente, a los efectos de que alcancen una real igualdad de oportunidades para el acceso, la permanencia y el logro de los aprendizajes. Asimismo, estimulará la transformación de los estereotipos discriminatorios por motivos de edad, género, raza, etnia u orientación sexual. El Estado asegurará a los educandos que cursen la enseñanza pública obligatoria, el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación. Promoverá su máximo aprovechamiento para la educación, su uso con sentido y su apropiación por parte de los educandos.

⁶ Art. 19: El Estado proveerá los recursos necesarios para asegurar el derecho a la educación y el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

La LGE define que el principio de laicidad «asegurará el tratamiento integral y crítico de todos los temas en el ámbito de la educación pública, mediante el libre acceso a las fuentes de información y conocimiento que posibilite una toma de posición consciente de quien se educa. Se garantizará la pluralidad de opiniones y la confrontación racional y democrática de saberes y creencias». (Art 17).

2.2 «Tal vez no exista palabra en nuestro idioma que genera más enconadas oposiciones ideológicas que la palabra laicidad» (Reyes 1967: 45).

La laicidad es un término que permanentemente está sujeto a una disputa política, ideológica y cultural. (Díaz Genis, 2018). Como tantos otros conceptos del mundo de las ciencias sociales su significado no siempre remite hacia una misma dirección ni es percibido, en el sentido común de las sociedades, como un concepto estático e inamovible. En este sentido, «la laicidad ha tenido la cualidad viva de modificarse y crecer en la vida del pensamiento, para tener actualmente un contenido ideológico, identificable con el espíritu del humanismo en lo que este supone respecto a la diversidad de lo humano» (Reyes 1967: 46).

Etimológicamente, el término laico, deriva de laos, que remite al concepto de pueblo, un pueblo no jerarquizado, en contraposición del klero, que en el pensamiento griego designaba lo calificado de la sociedad, manifestaba las jerarquías de clases sociales que gozaban de ciertos privilegios legitimados por la tradición o la ley. (Reyes 1967: 46). Según Reyes, «del término laico derivó la palabra laicismo, que denomina la doctrina que defiende al hombre y a la sociedad civil de influencias eclesiásticas porque considera a las religiones y a los cultos como fenómenos ajenos al Estado (...) garantizando el libre ejercicio de todos los cultos, sin reconocer uno como oficial (...)» (Reyes 1967: 47). En ocasiones, es común apreciar interpretaciones que entienden a la laicidad como un concepto que apela al ateísmo o la anti religiosidad. Sin embargo, laicidad, no remite específicamente a ninguna de esas dos categorías. La laicidad responde al espíritu del humanismo que proclama la dignidad humana, respeta la individualidad de cada hombre concreto y, por eso mismo, deja los valores en los campos de la filosofía, de la religión y del arte, a la libre elección personal. (Reyes 1967: 47).

Según esta perspectiva teórica, la laicidad no se restringe a la relación de un Estado con las religiones. La laicidad por una parte se vincula con la procedencia etimológica del laicismo a partir de la noción de laos, es decir, de un pueblo no jerarquizado. En concordancia con esto, el acercamiento a una educación basada en el principio de laicidad tiene, entre sus múltiples y polémicos fines, la proyección de un sentimiento de igualdad entre los educandos. (Reyes 1967: 52). Una educación laica pondera la preservación de la individualidad de las personas al garantizar el respeto de las creencias, valores o costumbres a partir de la construcción de un sistema educativo garante para que el educando elabore y desarrolle, de forma autónoma, juicios críticos y pensamientos reflexivos sobre los asuntos del mundo.

Cómo sentencia Reyes, laicidad es libertad. Desde esta perspectiva teórica la laicidad debe ser un principio garante de la libertad para evitar imposiciones dogmáticas que erosionen la libertad de pensamiento y la libertad de expresión. El pleno ejercicio de ambas libertades supone, en teoría, acercarse a un ideal democrático y el principio de laicidad supone, en el ámbito educativo, una garantía para que ambas funcionen con la sinergia necesaria.

La libertad de pensamiento para proyectarse en la vida en sociedad necesita de la libertad de expresión. Por su parte, la libertad de expresión es una libertad social⁷ y, en relaciones personales de igualdad, reclama el respeto a la libertad de pensamiento. En otras palabras; «laicidad es la proyección de la libertad de pensamiento en relaciones sociales de igualdad» (Reyes 1967: 49) y se evidenciará una «actitud laica» siempre y cuando el individuo se enfrente en una situación social donde encuentre y sostenga una discordancia con su interlocutor. Si se asume dicha premisa, se asume que la laicidad siempre se nutre de una relación social la cual idealmente debe estar trazada bajo relaciones de igualdad y libertad.

En el mismo sentido, Taylor y Maclure (2011) establecen dos principios fundamentales sobre los cuales reposa el concepto de laicidad: 1) igualdad de trato y 2) libertad de conciencia.

⁷ Reyes define como libertad social a un contexto donde hay relativa ausencia de restricciones externas para el ejercicio de la libertad autónoma, restricciones que dentro de un régimen de derecho tiene su razón de ser en la necesidad de asegurar un margen igualitario de la libertad para todos. (p.48)

La igualdad de trato: «exige que el Estado sea neutral respecto a las religiones y otras convicciones profundas; no debe favorecer unas en detrimento de otras. Las razones que justifican sus acciones deben ser laicas o públicas, es decir, derivadas de lo que podríamos llamar una moral política mínima y potencialmente aceptables para todos los ciudadanos». (Taylor y Maclure 2011: 35).

Por otro lado, la libertad de conciencia: «El estado laico reconoce la soberanía de la persona respecto a sus decisiones en conciencia. El Estado laico respeta la libertad de conciencia y autonomía moral de los individuos, es decir, el derecho a hacer su vida a la luz de sus propias decisiones en conciencia» (Taylor y Maclure 2011: 36). A partir de dicha conceptualización es que los autores definen dos regímenes de laicidad:

El liberal-pluralista, el cual considera a la laicidad como: «Un modo de gobernanza cuya función es encontrar el equilibrio óptimo entre el respeto de la igualdad moral y el de la libertad de conciencia de las personas. Un régimen de este tipo no se ofenderá por la simple presencia de lo religioso en el espacio público y admitirá la necesidad de recurrir a acomodamientos que tratan de restablecer la equidad o de permitir el ejercicio de la libertad religiosa en la medida en que no se ponga en peligro el principio de igualdad de trato». (Taylor 2011: 50)

Por otro, el modelo republicano, «atribuye a la laicidad la misión de favorecer, además del respeto de la igualdad moral y la libertad de conciencia, la emancipación de los individuos y el desarrollo de una identidad cívica común, lo que exige un distanciamiento de las filiaciones religiosas y su relegación a la esfera privada». (Taylor 2011: 50)

2.3 Obediencia debida, jerarquía y disciplina. Sistema de valores, creencias y normas dentro de las instituciones militares.

La institución militar se caracteriza por ser una institución con una estructura profesional, burocrática, compleja y cerrada que conforma un tipo humano dotado de un determinado Ethos. (López 2007:27). La condición «cerrada» es, a los efectos del trabajo, una de las más relevantes. Las instituciones militares tienden a funcionar bajo una lógica hermética que refuerza las identidades, modelos e imágenes fundamentales del sistema militar. La prolongada convivencia compartida entre pares deriva en que los espacios de socialización permanentemente estén trazados por elementos colectivos que caracterizan a la institución y, por ende, potencian valores y creencias características de la institución que consolidan los marcos de referencia de la práctica cotidiana. (López. 2007:29).

La dimensión burocrática señalada por López (2007) resulta importante para entender y describir el formato organizacional y disciplinar que caracteriza a las instituciones militares. El modelo de organización burocrática de las instituciones armadas uruguayas representa un sistema de administración «racional-legal»⁸ caracterizado por «la especialización funcional de los actores y la subordinación a reglas estrictas de procedimiento, jerarquía, autoridad, en el cumplimiento de la función para alcanzar los umbrales máximos de eficacia y eficiencia de la acción». (López 2007: 31). La organización institucional a partir de un modelo basado en criterios de racionalidad y legalidad supone un tipo de organización que se transforma en un modo de dominación porque «lo específico de la forma burocrática es que se rige por los principios de jerarquía y disciplina, y la disciplina es una forma de administración de las relaciones de poder (...) que las desbalancea permanentemente en el mismo sentido, consolidando la dominación». (López 2007: 31).

Según López, la burocracia militar hace de la jerarquía y de la disciplina «su razón de ser organizativa y cualquier transgresión de la regla disciplinaria se considera falta y es objeto de punición por el superior jerárquico» (López 2007: 31). En este marco, el castigo por el incumplimiento a una orden dictada por el superior jerárquico inmediato conduce a altos niveles de obediencia por parte de los subordinados que, en el medio militar, se define

⁸ (Max Weber 1983: 776 citado en López 2007)

como «obediencia debida» (López 2007: 31). La «obediencia debida» supone la suspensión del juicio sobre el fin de las acciones asignadas y produce un desplazamiento de la responsabilidad desde los ejecutores directos a los responsables de dar las órdenes y así los primeros se des-responsabilizan de sus acciones. La estructuración burocrática de las instituciones militares supone un ejercicio directo del poder que se expresa en una «violencia burocratizada» que, en diálogo con la socialización en el marco de una institución cerrada establece incentivos muy bajos y costos muy altos para no acatar los mandatos emanados de los superiores jerárquicos. En otras palabras: «está todo configurado para que la mayoría diga sí» (López 2007: 33).

Asimismo, es pertinente destacar la precisión conceptual que señala Rabuffetti 2010⁹ citando a Cotino Hueso¹⁰ quien distingue dos elementos que componen la disciplina militar: un elemento objetivo y otro subjetivo. La dimensión objetiva de la disciplina se estructura a partir de los aspectos que hacen al funcionamiento efectivo de la organización: un sólido aparato de coerción que fuerza y es capaz de moldear la voluntad de un individuo que inicialmente opone cierta resistencia a realizar determinada acción. Por otra parte, la dimensión subjetiva de la disciplina militar refiere a la canalización e internalización del individuo predispuesto a obedecer los mandatos de sus superiores jerárquicos. Esto da cuenta que un sistema disciplinar rígido y burocrático como el militar se compone por elementos que exceden la coerción y apelan al acondicionamiento moral y emocional de los individuos para garantizar el acatamiento pleno a la autoridad, como también, la eficacia y eficiencia en las tareas a cumplir. En el sistema de disciplina de las Fuerzas Armadas uruguayas ambas dimensiones operan limitando la autonomía moral de los individuos generando una resocialización del individuo, cuya personalidad civil es sustituida por la personalidad militar. (Rabuffetti, 2010, 185).

Por último, es menester resaltar la trascendencia que la institución ocupa en la vida de los militares aun estando cuando los individuos se encuentran fuera de cualquier recinto militar. Rabuffetti sentencia que: «el militar uruguayo está sujeto a la mirada omnipresente

⁹ En Cagnoni, J. y González Guyer, J.(comp.) 2010 Justicia y disciplina militar en la hora de la reforma, Instituto de Ciencia Política (Facultad de Ciencias Sociales) - Centro de Estudios de Derecho Público - Fundación Konrad Adenauer Stiftung.

¹⁰ En Lorenzo Cotino Hueso: El modelo constitucional de FF. AA, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 2002, p.551.

de la institución que integra, al punto que puede ser objeto de sanción disciplinaria por su conducta en el medio civil y, en particular, en su vida privada, inclusive familiar» evidenciando cómo el aparato disciplinario de la institución militar uruguaya desestimula fuertemente la autonomía moral de sus miembros. (Rabuffetti 2008: 180).

Esto condice con la tipología elaborada por Goffman sobre un conjunto de instituciones que por su estructuración y funcionamiento son categorizadas como instituciones totales entre las que incluye a las instituciones militares. El autor define a las instituciones totales como aquellas con «un carácter envolvente y totalizador que está simbolizado por los obstáculos que se oponen a la interacción social con el exterior y a la salida de los miembros, y que suelen adquirir forma material: puertas cerradas, muros altos, alambradas, (...)»¹¹.

Las categorizaciones teóricas propuestas por López, Rabuffetti y Goffman son un acercamiento para dar cuenta de las características de las instituciones militares y del «militar uruguayo». La literatura consultada enumera un conjunto de argumentos que caracterizan el funcionamiento de las instituciones militares estructurado sobre un rígido sistema disciplinar que acondiciona la conducta y la moral del individuo, lo conduce a suspender el juicio obedeciendo sistemáticamente las órdenes provenientes de cualquier superior jerárquico para evitar sanciones o represalias en su contra.

¹¹ (Goffman 1972 citado en López 2007).

2.4 La cultura y el ambiente escolar

El concepto de cultura escolar debe ser precisamente definido para evitar imprecisiones y contradicciones. (Elías 2015: 286). La literatura académica acuerda que «la cultura escolar se podría definir como los patrones de significado transmitidos históricamente que incluyen las normas, los valores, las creencias, las ceremonias, los rituales, las tradiciones y los mitos comprendidos, quizás en distinto grado, por las personas miembros de la comunidad escolar». (Stolp 1994 citado en Elías 2015: 288). Por su parte, Brailovsky¹², sentencia que, «la cultura de un centro educativo se hace visible en los modos y las formas en que los saberes son distribuidos y legitimados, en los procedimientos por los cuales se imparte y se asumen las normas de disciplina y por el modo en que se sostienen y renuevan los estatutos de la identidad escolar de los distintos actores» (Brailovsky 2012: 16).

Ambos autores, Elías y Brailovsky, esgrimen la diferencia entre ambiente o clima escolar y cultura escolar. Brailovsky, operacionaliza el concepto de cultura escolar con el cometido de «acercar la idea de cultura» para su análisis empírico. Según el autor, si por cultura referimos a elementos más abstractos como rituales, costumbres, símbolos y mandatos; el ambiente apela a elementos más tangibles y materializables. En este sentido, el ambiente escolar «remite a las prácticas como acciones localizadas en una situación áulica y a lo simbólico como afectos, habilitaciones, autoridades, permisos para el movimiento y el uso de la palabra» (Brailovsky 2012: 18).

Según Elías el concepto de «clima escolar»¹³ es utilizado para poner en «su centro las características vinculadas a la organización, forma y contenido de la escolaridad. (...). Ha sido usado para definir en un sentido amplio las percepciones que el personal docente tiene de su ambiente de trabajo, las estructuras formales e informales y las relaciones sociales» (Elías 2015: 295).

A los efectos del presente trabajo, la noción de clima escolar es una conceptualización útil para referir y describir como la normativa que estructura el funcionamiento del LMGA proporciona las garantías necesarias para el ejercicio de la

¹² En su trabajo «La escuela y las cosas. La experiencia escolar a través de los objetos» (2012)

¹³ Cabe destacar que la autora refiere al concepto como clima escolar y no como ambiente.

laicidad dentro de la institución. Siguiendo las operacionalizaciones conceptuales de Brailovsky y Elías consideramos que las grandes avenidas sobre las cuales, a partir de la normativa analizada, interrogamos al concepto de laicidad serán:

- Los saberes que la escuela imparte.
- La disciplina escolar.
- La estructura organizacional.

En este sentido, se analiza la dimensión organizacional del LMGA a partir de las normativas nacionales como la Ley General de Educación N° 18.437, la Ley de Educación Policial y Militar N° 19.188, el Estatuto del Funcionario Docente aprobado por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP). Por su parte, también nos valdremos de las normativas elaboradas para regular el funcionamiento y la organización de los Centros e Institutos Educativos Militares, como también, de la normativa interna y particular del LMGA.

Cualquier institución educativa distribuye saberes. Una de las particularidades del LMGA respecto a todos los demás centros educativos que imparten enseñanza media superior es que brinda a sus educandos lo que se define como «instrucción pre-militar». Dentro de la institución se denomina «instrucción pre-militar» a todos los aspectos vinculados a la distribución de saberes que no estén incluidos en el Plan Reformulación 2006 de la Administración Nacional de Enseñanza Pública (ANEP). En este sentido, se considera relevante poder ahondar en el análisis y estudio del programa curricular que estructura lo relacionado a la «instrucción pre-militar» para poder describir con precisión lo pertinente al objetivo del trabajo.

Por último, en las experiencias de formación militar el encierro, la sujeción a normas limitantes y las jerarquías son cuestiones constitutivas de la institución. Tal como señala Brailovsky, refiriéndose a los recintos educativos en general: «Hay una geografía normativa a la que llamamos genéricamente “disciplina escolar” que regula buena parte de la experiencia dentro de la escuela» (Brailovsky 2012: 15). En este sentido, se considera fundamental el análisis del Estatuto del Alumno (EA) que detalla en sus nueve capítulos el comportamiento esperado dentro y fuera de la institución, las consideraciones de faltas que

ameritan sanciones y las licencias que el alumnado recibirá de acuerdo a sus acciones y actitudes en actividades que se vinculen con la institución.

2.5 Laico, dogmático y rígido: una aproximación conceptual

En consonancia con el marco teórico presentado el trabajo será desarrollado a partir de tres categorías que ilustran situaciones diversas en lo que hace a la relación entre el concepto de laicidad adoptado para la realización del trabajo y la indagación de sus expresiones en el LMGA. Tal como ilustra el Cuadro 1 las categorías establecidas son: clima escolar laico, clima escolar rígido y clima escolar dogmático.

Habrà un clima escolar laico en aquella institución educativa que preserva la autonomía de sus educandos y fomenta la confrontación temática entre los individuos. Como se ha mencionado, «la laicidad es la proyección de la libertad de pensamiento en relaciones sociales de igualdad» (Reyes 1967: 50). En este sentido, un contexto educativo que crea las condiciones para el desarrollo de una educación laica promueve la autonomía y la confrontación temática entre los educandos con el afán de estimular y desarrollar su «actitud laica». Tal como señala Reyes, «acercarse al ideal de laicidad requiere de cada persona pensamiento reflexivo y un sentimiento de igualdad que genere respeto a los otros. Por no ser innatos, ni el pensamiento reflexivo ni el sentimiento de igualdad, sólo mediante la educación pueden lograrse estas condiciones individuales, constituyentes de la actitud laica». (1967: 52)

En este terreno, el aula se concibe como el ágora para exponer las posiciones individuales y en cualquier caso dirimir las diferencias. Es por esto que las condiciones de funcionamiento y enseñanza del recinto educativo son fundamentales para la proliferación de espacios de discusión y confrontación tanto dentro como fuera del aula. En este marco, el docente-educador dispone de una responsabilidad absoluta; debiendo cuidar sus actitudes frente al educando como también, mostrando sus habilidades para influir lo mejor posible sobre las situaciones en las que se encontrarán los interlocutores. (Reyes 1967: 55). Asimismo, los docentes y las instituciones asumen roles de enorme relevancia porque actúan como sujetos y agentes que promueven y median la confrontación. Sí, como señala Reyes; «El valor de lo que se enseña está subordinado a la forma como se enseña (...) la

forma de enseñanza es más importante que el contenido» (p. 54-55). En este sentido, es importante que exista la predisposición institucional que otorgue las condiciones necesarias a los educandos y principalmente al cuerpo docente para que, tal como señala Díaz Genis, exista la posibilidad de «tomar posición política frente a un hecho del mundo o de la política que los afecta». (La Diaria, 24 de noviembre de 2022). En la misma línea; «el maestro carente de ideales, el maestro de ubicación indefinida, si bien no condiciona a sus discípulos en ningún sentido, los deja indiferentes a todos los valores y muy difícilmente genera en ellos impulsos de superación» (Reyes 1967: 54) Una educación laica es una educación para la libertad que supone la eliminación a las imposiciones dogmáticas e incentiva la duda intelectual. La educación estructurada sobre un principio de laicidad cultiva la observación crítica y objetiva de la realidad, posibilita el pensamiento reflexivo y supone resistencia a la sugestión del orden intelectual y moral, dado que «no se puede ser libre intelectualmente sin ser libre moralmente» (Reyes 1967: 59).

El antónimo de la laicidad es el dogmatismo. Una educación basada en dogmas remite a un sistema educativo que se esfuerza por limitar la autonomía moral de los individuos y, por ende, imposibilita las posibilidades de cultivar una «actitud laica». Reyes sentencia que: «La educación dogmática cultiva hábitos mentales de aquiescencia, de sometimiento a la voluntad de otro, y sentimiento de culpabilidad si se desobedece a la autoridad, hábitos y sentimientos que se oponen a la autodeterminación». (Reyes 1967: 57). La educación basada en dogmas «conduce a la aceptación de pensamientos y sentimientos ajenos, sin asomo de crítica, y cuyo resultado es la enajenación del yo». (Reyes 1967: 60). Una educación dogmática emplea métodos «que configuran una conciencia moral autoritaria en la cual las sanciones llegan a formar parte del individuo, lo que paraliza la originalidad y la espontaneidad debilitando el yo». ¹⁴

Por último, siguiendo la conceptualización realizada por Taylor y Maclure (2011) sobre el régimen republicano de laicidad parece pertinente incluir una tercera categoría. En este sentido, un «clima escolar rígido» da cuenta de una institución educativa que se esfuerza por promover la postergación de las creencias, valores y posiciones de los educandos al ámbito privado con el objetivo de impulsar y salvaguardar la construcción de

¹⁴ Ver Fromm 1941 citado en Reyes 1967: 61

una identidad común. Asimismo, esta forma de entender la laicidad choca con la perspectiva de visualizar el aula como un espacio para impulsar discusiones, inquietudes o planteos. Por último, dicha concepción, en clave de garantizar la ecuanimidad, exige que los docentes se manifiestan de forma «neutra» frente a los educandos evidenciando una interpretación restrictiva de la laicidad.

3. Estrategia metodológica

3.1 Estrategia y diseño de investigación

Las decisiones metodológicas se definieron a partir de la discusión entre el marco teórico, el objeto de estudio y los objetivos del trabajo. Dado que el objetivo del trabajo radica en comprender, interpretar y describir si la normativa que regula el funcionamiento del LMGA contribuye a generar el «clima escolar» (Brailovsky y Elías) necesario para el cumplimiento del principio de laicidad al que la institución debe suscribir, es que se considera adecuado estructurar el mismo bajo el paradigma interpretativista. Asimismo, la elección del tipo de tradición metodológica se justifica por la utilización de los métodos empleados: generación de datos flexibles y sensibles al contexto social en el que se producen, como también, sostenida por métodos de análisis y explicación que abarcan la comprensión de la complejidad, el detalle y el contexto. (Mason 1996: 4 citado en Vasilachis, 2014: 25). En relación con lo antedicho cabe precisar que la metodología utilizada para desarrollar el trabajo será de corte cualitativa. A nuestro entender, la fundamentación de la decisión radica en dos argumentos: las técnicas de producción de datos y el método científico que será utilizado.

Respecto al primer punto, los instrumentos metodológicos de los que nos valdremos y que serán útiles en el marco de la estrategia de investigación serán el trabajo con documentos oficiales de la institución, normas jurídicas, como también, trabajo de campo a partir de técnicas de observación no participante y entrevistas interpretativas a informantes calificados a partir de diseños semi- estructurados.

Por otra parte, el método aplicado se enmarca en lo que parte de la literatura denomina estudios de caso.¹⁵ (Martínez, 2006). El diseño de este trabajo es mayoritariamente de carácter descriptivo donde pretendemos, a partir de la documentación analizada, echar luz sobre aspectos característicos de la organización y el funcionamiento en el LMGA para analizar, a partir de las dimensiones elegidas, su vínculo con el concepto de laicidad consagrado en la LGE. En este trabajo se pretende describir procesos, acciones, normas y reglas que se engarzan en la temática, lo cual implica profundizar en el objeto de estudio, focalizando el análisis en los detalles que, a nuestro criterio, lo singularizan respecto a otros centros educativos.

En sus conclusiones el trabajo se propone trascender la noción descriptiva y a sabiendas de que las fuentes documentales son el insumo principal de información que se dispone se decidió utilizar el análisis documental como instrumento. A su vez, como forma de complementar y profundizar en los datos recabados a partir de las fuentes documentales se decidió avanzar en la entrevista semiestructurada como técnica de investigación dado que presenta ciertas ventajas para complementar la información recopilada, como también, para aportar novedades a los efectos de la investigación. Asimismo, la aplicación de dicho instrumento metodológico es útil para la producción de datos primarios a partir de las entrevistas realizadas a informantes calificados como: el director del liceo, alumnos y ex-alumnos, docentes y ex – docentes, autoridades públicas y políticas.

3.2 Operacionalización de conceptos: categorías, dimensiones e indicadores.

Según Ávalos (2014), citado por Espinoza Freire (2019) la operacionalización metodológica consiste en la descomposición de los conceptos teóricos en dimensiones y éstas, a su vez, son traducidas en indicadores que permiten la observación directa y la medición.

El presente trabajo se encuadra dentro de un modelo de investigación cualitativo. En este sentido, la estructura del diseño investigativo no parte de la formulación de

¹⁵ Yin (1989:23) citado por Martínez (2006) considera el método estudio de caso apropiado para temas que se consideran prácticamente nuevos. Por su parte Chetty (1996) citado por Martínez (2006) indica que el método de estudio de caso es una metodología rigurosa y adecuada para investigar fenómenos en los que se busca dar respuesta a cómo y por qué ocurren, como también, es pertinente para estudiar los fenómenos desde múltiples perspectivas y no desde la influencia de una sola variable.

hipótesis sino de premisas, es decir, de «afirmaciones sostenidas sobre la base de información preexistente acerca del problema de estudio, y que por su contundencia no necesitan su verificación, lo que les permite aportar de modo referencial en la investigación» (Cisterna, 2005: 64)¹⁶. A partir de la formulación del objetivo general, del desglose de los objetivos específicos, y fundamentalmente, del proceso de recopilación de información se optó por trabajar con una categorización apriorística, es decir, por categorías «construidas antes del proceso recopilatorio de la información, que surgen desde el levantamiento de referenciales significativos a partir de la propia indagación» (Elliot 1990 en Cisterna 2005).

El Cuadro 1 describe cada una de las categorías, dimensiones e indicadores utilizados a la hora de desarrollar nuestro análisis. Tal como ha sido expuesto anteriormente, a partir del examen del marco teórico adoptado se consideró pertinente trabajar con tres categorías que ilustran los posibles escenarios que pueden desprenderse del correspondiente análisis: «clima escolar laico», «clima escolar rígido» y «clima escolar dogmático».

Con el cometido de clarificar los elementos que se quieren estudiar y sobre los cuales reposan las conclusiones es que se consideró pertinente definir someramente las dimensiones e indicadores que estructuran el trabajo.

3.3 Dimensiones

Según (Espinoza Freire, 2019) «la dimensión es el rasgo de la variable que debe medirse y que permite establecer indicadores; se apoya en el marco teórico». El trabajo estará centrado en el estudio de tres dimensiones: organización, características curriculares y disciplina las cuáles son apropiadas para dar cuenta si la normativa que estructura el funcionamiento organizativo y curricular de la institución contribuye a generar un clima escolar laico.

Organización

¹⁶ Desde nuestra perspectiva. las afirmaciones que revisten contundencia se han vertido detalladamente en el marco teórico que encuadra la investigación.

Se pretende abordar la dimensión organizacional para explorar el apego de las autoridades del LMGA y el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) a la normativa nacional sobre educación en relación a la conformación de su cuerpo docente. En este plano, se intentará identificar bajo qué criterios la institución desarrolla los procesos de selección y evaluación del personal docente. A partir del análisis se pretende dar cuenta si los procedimientos se estructuran en función de la normativa y los estatutos nacionales establecidos por Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) para el personal docente, en función de las consideraciones establecidas en la normativa regulatoria de la educación militar que establece y legitima una dinámica de funcionamiento paralela a la legislación nacional o si se efectúa a partir de criterios que no revisten mayor definición que los de la dirección general de la institución y el Ministerio de Defensa Nacional.

Características curriculares

Esta segunda dimensión refiere a aspectos relacionados a la estructuración curricular de la oferta educativa del LMGA. El estudio de la presente dimensión es pertinente para explorar la correspondencia que existe entre la misión y finalidad institucional que persigue el LMGA y los fines que, según consigna la LGE, debe perseguir la política educativa nacional. Se considera que a partir del análisis de los indicadores seleccionados se reunirán argumentos que permitan describir si desde el punto de vista académico, en un instituto educativo regido por la LGE como el LMGA, existen condiciones para la vigencia del principio de laicidad.

Disciplina

Por último, el trabajo se propone estudiar el régimen disciplinario para ahondar en los dispositivos implementados por la institución destinados a la regulación de la conducta de los alumnos que estudian en ella. La literatura científica consultada para estructurar el presente trabajo manifiesta abiertamente que la disciplina es un elemento definitorio de las instituciones castrenses. En este sentido, el estudio del régimen disciplinario a partir de los indicadores seleccionados es pertinente para discernir de qué modo la institución incentiva o restringe elementos claves para garantizar el principio de laicidad como; la libertad de pensamiento y expresión, la autonomía moral.

3.4 Indicadores

Tal como establece el Cuadro 1, las dimensiones serán analizadas en base a seis indicadores que han sido seleccionados para el desarrollo del trabajo. En este sentido; los indicadores que se utilizarán para analizar la dimensión organizacional son: 1) mecanismos de ingreso del personal docente y 2) mecanismos empleados para la realización de la evaluación docente.

3.4.1 Organización

Mecanismos de ingreso del personal docente

Asumiendo la centralidad del rol docente en el plano educativo es pertinente dar cuenta de cómo son los procesos de selección del personal que ingresa a la institución. En este sentido, es menester conocer si el acceso a cargos docentes se estructura en función de lo establecido en el Estatuto del Funcionario Docente (EFD) de ANEP, en normativas abocadas exclusivamente a regular el ingreso del personal docente a instituciones educativas militares, o sí, queda supeditado a la decisión discrecional de alguna jerarquía del LMGA, el Sistema de Enseñanza Militar o del Ministerio de Defensa Nacional.

Mecanismos empleados para la evaluación docente

Con la misma lógica se diseñó el indicador que apunta a conocer los mecanismos sobre los cuales el personal docente es evaluado. El EFD, entre otros múltiples aspectos, establece que el desempeño laboral del docente debe ser evaluado anualmente¹⁷. El presente indicador tiene la finalidad de conocer bajo qué aparato normativo se regulan los procedimientos de evaluación del personal docente en el LMGA. Dar cuenta de los criterios empleados para la evaluación del personal docente es importante para conocer los niveles de autonomía que los docentes disponen para el desarrollo pleno de sus tareas, como también, para identificar las potestades de las jerarquías y, por ende, los derechos de los docentes de apelar las decisiones de las direcciones generales.

¹⁷ En su artículo 4, literal e), el Estatuto del funcionario docente señala que es un derecho específico del funcionario docente: “Ser calificado anualmente en su labor del modo que determine la reglamentación respectiva. La omisión de calificación por causas no imputables al interesado deberá ser denunciada a la jerarquía inspectiva superior, quien adoptará las medidas pertinentes para subsanar la falta”.

3.4.2 Características curriculares

Por su parte, los indicadores construidos para estudiar las características curriculares del LMGA son los siguientes: 1) Adecuación de los planes y programas de instrucción premilitar a las líneas transversales que estipula la LGE 2) Vínculo entre los fines de la política educativa nacional definidos en la LGE y los fines que persigue el LMGA¹⁸ y 3) Proporción de horas de los cursos de instrucción de formación específica premilitar respecto a los cursos curriculares.

Adecuación de los planes y programas específicos a las líneas transversales que estipula la LGE

Según indica el artículo 40 de la LGE el Sistema Nacional de Educación debe construir sus planes y programas educativos contemplando un cúmulo de líneas transversales.¹⁹ A nuestro entender, dicho artículo se alinea a la construcción de un sistema educativo orientado a fomentar la pluralidad y el multiculturalismo a partir del acercamiento temático en los diferentes niveles educativos que permitan «poner en diálogo diferentes modos de ver el mundo a partir de diferentes concepciones» (Díaz Genis, 2020, pp. 32) y, por ende, que estimulen el desarrollo de una actitud laica en los educandos. En este plano, analizar cómo y de qué forma se constata la presencia de las líneas transversales en los programas de estudio de instrucción premilitar es relevante para poder dar cuenta de que forma hay una voluntad de la institución en ajustar los programas y planes de instrucción premilitar a lo que establece la normativa nacional.

¹⁸ La misión y la finalidad del LMGA están establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la institución.

¹⁹ Asimismo, dicho artículo establece que las autoridades de la educación velarán para que dichas líneas transversales estén presentes en los programas educativos.

Correspondencia entre fines de la política educativa nacional definidos en la LGE y los fines que persigue la institución

Nos proponemos estudiar la relación entre los fines que según consigna la LGE²⁰ debe perseguir la política educativa nacional y los fines que según el Manual de Organización y Funciones persigue el LMGA. Se considera que los fines establecidos en la LGE para la política educativa nacional están inspirados en los principios que la rigen, por ende, es de particular importancia observar de qué forma se articula la misión y finalidad que persigue el LMGA a los que espera la LGE de la política educativa nacional.

Proporción de horas de los cursos de instrucción de formación específica respecto a los cursos curriculares.

El tercer indicador se propone analizar la carga horaria establecida por la institución para que a los estudiantes se les imparta estudios vinculados a la instrucción premilitar y compararlas con la carga horaria correspondiente a la malla curricular establecida por la Dirección General de Educación Secundaria para cada año. En este sentido, se podrá dar cuenta si hay una prevalencia horaria en la promoción de contenidos de aspectos curriculares, técnicos premilitares, o si existe un equilibrio entre ambas currículas.

3.4.3 Disciplina

Para estudiar la última dimensión se propone analizar el siguiente indicador: 1) Nivel de alcance de las sanciones recibidas.

Nivel de alcance de las sanciones recibidas

A partir del análisis del Estatuto del Alumno el presente indicador busca evaluar el impacto de las medidas disciplinarias que adopta la institución en la vida privada del estudiante. En este sentido, se considera que las posibles consecuencias que condicionen la vida privada del estudiante a partir de sanciones recibidas por acciones realizadas durante el trayecto académico son un elemento importante para condicionar una postura más crítica o sumisa del estudiante.

²⁰ Artículo 13.

Cuadro 1. Tipología de climas escolares.

		Categorías		
Dimensiones	Indicadores	Clima escolar laico	Clima escolar rígido	Clima escolar dogmático
Organización	Mecanismos de ingreso del personal docente.	Todo el personal que cumpla funciones docentes ingresará según lo establecido en la LGE y en el EFD ²¹	El personal que cumple funciones docentes de instrucción de formación específica no ingresará según lo establecido por el EFD, mientras que, el personal que emplea funciones docentes sobre los planes curriculares de ANEP si lo hará.	Todo el personal que cumpla funciones docentes no ingresará según los preceptos establecidos por la LGE y el EFD.
	Mecanismos empleados para la evaluación docente.	El personal docente recibirá su evaluación en función de los criterios fijados en el EFD.	La evaluación del personal docente se instrumentará en función de los criterios establecidos en el EFD, pero se ejecutará únicamente por la dirección de la propia institución.	La evaluación del personal docente se ejecutará por la dirección de la institución y no seguirá ninguno de los criterios establecidos en el EFD.
Características curriculares	Adecuación de los planes y programas específicos a las líneas transversales que estipula la LGE	La institución en sus planes y programas que estructuran sus cursos específicos velará porque las líneas transversales que estipula la LGE estén presentes.	En los planes y programas que estructuran los cursos específicos que imparte, la institución fomentará el acercamiento a las temáticas consagradas en las líneas transversales a través de actividades optativas/elegibles para los educandos.	La institución omitirá en los planes y programas que estructuran los cursos específicos la inclusión de contenidos, cursos, talleres, actividades sobre las temáticas contempladas en las líneas transversales.
	Correspondencia entre fines de la política educativa nacional definidos en la LGE y los fines que persigue la institución	Los fines educativos de la institución se inspirarán y coincidirá plenamente con lo que establece la LGE para la política educativa nacional.	Los fines educativos de la institución coincide en algunos puntos con los que establece la LGE para la política educativa nacional	Los fines de la institución no se inspiran ni coinciden con los que establece la LGE para la política educativa nacional.

²¹ Estatuto del Funcionario Docente

	Proporción de horas de los cursos de instrucción de formación específica respecto a los cursos curriculares.	Habrá una predominancia de cursos curriculares respecto a los específicos.	Habrá una presencia equilibrada de cursos curriculares y específicos.	Habrá una presencia predominante de cursos específicos sobre los curriculares.
Disciplina	Nivel de alcance de las sanciones recibidas	El alcance de las sanciones recibidas por faltas que cometen los alumnos no tendrá ningún efecto por fuera de la institución.	El alcance de las sanciones recibidas se estructurará en función del tipo de falta cometida.	Todas las faltas cometidas por los alumnos tendrán sanciones que alcanzan y/o repercuten en la vida privada del alumno.

3.5 Los valores de los indicadores

Los indicadores asumirán valores en función a tres intensidades: aquel indicador coincidente con un clima escolar favorable a crear las condiciones para la vigencia del principio de laicidad tendrá un valor de 0 en nuestra escala, mientras que recibirá un valor de 1 cuando se acerca a constituir un clima escolar rígido de laicidad. Finalmente, aquel indicador afín a generar un clima escolar semejante a lo que definimos por dogmático asumirá el valor de 2. Para cada clima escolar se construyó un rango de valores que podrán asumir las dimensiones a partir de los puntajes otorgados a cada indicador. En este sentido, será un clima escolar laico aquel que garantice el principio de laicidad a partir del alineamiento a la normativa consagrada en la LGE y el EFD, como también, de la promoción de un contexto educativo apto para la plena confrontación de saberes entre pares, docentes y estudiantes. Por su parte, será un clima escolar rígido aquel que presente dificultades a la hora de poder clarificar de qué forma el LMGA garantiza el principio de laicidad ya sea porque presenta una lejanía con la normativa nacional, porque no vislumbra con claridad el vínculo con el diseño institucional que rige a la política educativa nacional o por una concepción que restrinja el ejercicio de la laicidad, las posibilidades de docentes y educandos de expresarse y exponer sus posiciones. Por último, será un clima escolar dogmático aquel que carezca de una normativa precisa que fundamente las decisiones organizacionales. Asimismo, también será un clima escolar dogmático aquel que limite la autonomía moral de docentes y educandos e intente promover únicamente espacios que fomenten la obediencia coartando el pluralismo necesario para la existencia de un espacio educativo promotor y garante del principio de laicidad.

Cuadro 2. Clima Escolar: Rangos de Valores de la Tipología

	Clima Escolar Laico	Clima Escolar Rígido	Clima Escolar Dogmático
Descripción	El clima escolar de la institución evidenciará pleno apego a la normativa nacional en educación para la fundamentación de decisiones organizacionales. Del mismo modo, evidenciará en los aspectos curriculares una sintonía con los principios consagrados en la LGE y se regirá por dispositivos disciplinarios que no coarten la autonomía moral ni el desarrollo de una actitud laica de sus educandos. Por su parte, los dispositivos disciplinarios aplicados no tienen injerencia en la vida privada de los alumnos.	En lo organizacional la institución se diferenciará, en algunos asuntos, de lo establecido por la normativa nacional. Asimismo, no evidenciará ni en sus planes y programas que estructuran los cursos específicos, ni en su misión y finalidad plena afinidad a lo establecido en la LGE. Con el fin de construir y salvaguardar una «identidad común» se esforzará por extender al ámbito privado expresiones que puedan condicionarla y sancionará a quien así no lo haga.	El ambiente escolar de la institución evidenciará un desapego a la normativa nacional, como también, plena inexistencia jurídica que legitime las decisiones asumidas por la institución en el plano organizacional. Asimismo, evidenciará plena discordancia entre los planes y programas que estructuran sus cursos específicos y las líneas transversales fijadas en la LGE, como también, entre los fines de la política educativa nacional y los que persigue la institución. Por su parte, los dispositivos disciplinarios aplicados tienen un alcance que repercute en la vida privada de los alumnos.
Rangos de valores	0-3	4-7	8-12

4. Análisis organizacional del Liceo Militar General Artigas: mecanismos de selección y evaluación del personal docente

4.1 Mecanismos de ingreso del personal docente

El LMGA se inscribe dentro de un complejo aparato jurídico que dificulta distinguir con facilidad su dependencia institucional y cuáles son las estructuras normativas que regulan su funcionamiento interno. Dicha complejidad se genera a partir de una superposición normativa que da lugar a que más de un actor reclame para sí la potestad de establecer la política educativa en el LMGA.

La LGE consagra en su artículo 105 que la educación militar en sus aspectos específicos y técnicos estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional. No obstante, señala que:

- Los aspectos curriculares generales se regirán por los mismos criterios que los demás niveles educativos.
- Los docentes serán seleccionados e ingresarán a partir de los mismos requerimientos que se establezcan en cada nivel educativo.
- En sus planes de estudio deberán estar presentes las líneas transversales que establece el artículo 40 de la LGE.

Por su parte, la Ley de Educación Policial y Militar N.º 19.188 establece a partir del Capítulo III las disposiciones normativas que hacen a las generalidades de la educación militar. Según detalla el artículo 15 el objetivo que se persigue es;

- Formar y capacitar ciudadanos para cumplir técnica y profesionalmente con las funciones inherentes a la defensa militar de la República. (Art. 15).

Asimismo, como la LGE define al Sistema de Educación Nacional (S.E.N)²², la Ley de Educación Policial y Militar define al Sistema de Educación Militar (S.E.M) que, según la normativa en cuestión, está compuesto por todos aquellos centros y órganos educativos militares

²² El Sistema Nacional de Educación es el conjunto de propuestas educativas integradas y articuladas para todos los habitantes a lo largo de toda la vida.

de las Fuerzas Armadas que se encuentran bajo la conducción del Ministerio de Defensa Nacional. (Art. 17). Dentro del S.E.M se encuentra el Sistema de Enseñanza del Ejército que está conformado por los siguientes Institutos, Escuelas y Centros de Instrucción²³:

- Instituto Militar de Estudios Superiores (I.M.E.S).
- Instituto Militar de las Armas y Especialidades. (I.M.A.E)
- Escuela Militar
- Liceo Militar General Artigas y sus anexos.
- Escuelas y Centros de Instrucción del Ejército, de las Armas del Ejército y del Comando de Apoyo Logístico del Ejército
- Instituto Geográfico Militar.

La Ley N.º 19.188 establece que: «Los docentes del Sistema de Educación Militar ingresarán mediante concurso de oposición y méritos, cumpliendo con los requisitos normativos establecidos para cada nivel educativo (...) y se regirán por su estatuto docente». (Art 20 - 21). Sin embargo, el estatuto que regula todo lo referido a los cuerpos docentes de los centros educativos militares dependientes del Ministerio de Defensa Nacional se redactó recientemente y se encuentra operativo desde el 29 de marzo de 2022. La ordenanza 126/022 del Ministerio de Defensa Nacional da cuenta de la creación de un estatuto docente que determina «los requisitos, deberes y derechos del personal docente que ejerce funciones en los establecimientos del Ministerio de Defensa Nacional» (Art.1).

La ordenanza 126/022 sentencia que el cuerpo docente de los institutos de formación militar está conformado por profesores²⁴ e instructores²⁵. A los efectos del análisis es conveniente realizar dicha distinción debido a que la disposición normativa distingue los mecanismos de ingreso dependiendo del tipo de funciones que vaya a desarrollar el docente. En el artículo 19, la ordenanza 126/022 señala cuales son los requisitos para ejercer la docencia en el Sistema de

²³ Ver Reglamento de Organización y Funciones del Sistema de Enseñanza del Ejército (Decreto N°304 del 10 de setiembre 2021).

²⁴ “Se entiende por Profesor quien imparte enseñanzas de carácter cultural, técnico o especializado de aplicación profesional, que requieran la posesión de conocimientos que no se encuentren comprendidos dentro de las exigencias legales y reglamentarias correspondientes a su grado, arma o especialidad”. (Decreto Ley N° 14.157) (Art. 223)

²⁵ “Se entiende por Instructor, aquel que imparte enseñanza profesional que solo demande los conocimientos y aptitudes exigidas en función de su grado, arma o especialidad”. (Decreto Ley N° 14.157) (Art. 224)

Educación Militar. A grandes rasgos, la normativa sigue los criterios establecidos en el EFD; no obstante, corresponde señalar algunas diferencias que resultan importantes. El EFD señala como requisito para ser funcionario docente de secundaria: «poseer título docente o, en su defecto, probada idoneidad en la especialidad, la que se acreditará de acuerdo con las normas establecidas en el presente Estatuto».²⁶ Sin embargo, la ordenanza 126/022, no manifiesta en ningún momento dichos requerimientos para formar parte del cuerpo docente del S.E.M algunos de estos lineamientos.

Por otra parte, la ordenanza 126/022 detalla cual es el proceso administrativo de ingreso docente: el mismo supone que anualmente, cada Comando o Dirección General de los respectivos Centros Educativos Militares confecciona, a partir de un concurso, el armado de una lista de prelación sectorizada de acuerdo a las asignaturas que dicta cada docente. El nombramiento definitivo conlleva el siguiente proceso: es realizado por las Direcciones Generales de cada centro, elevado al MDN para la aprobación final del ministro de Defensa Nacional y surge de las listas de prelación confeccionadas a partir de los concursos correspondientes. (Art.23)

Los concursos para ejercer funciones docentes en el LMGA asumen dos formas diferentes:

- 1) Concurso Público y Abierto.
- 2) Concurso Cerrado.

Los concursos públicos y abiertos se convocan únicamente para ocupar cargos de profesores «donde se establecen las bases correspondientes a cada asignatura, donde consta el perfil requerido y demás información que revista el carácter de oportuna» (Art. 27). Asimismo, dichos llamados «serán difundidos con todas las especificaciones pertinentes e indicación del lugar donde puede obtenerse información complementaria mediante avisos en la prensa o webs institucionales de alcance nacional, procurando en todos los casos la mayor difusión posible» (Art. 30).

Por su parte, los instructores, ingresarán mediante llamados cerrados o internos. En este caso, las respectivas Fuerzas realizan un llamado «a través de una comunicación interna donde se

²⁶ Art. 1, Inciso G

detalla el perfil correspondiente» (Art. 28). Asimismo, «la comunicación escrita o administrativa será remitida a todas las dependencias involucradas del Organismo que corresponda, que será publicada en las carteleras o espacios visibles de los lugares de trabajo, siendo responsabilidad de cada jerarca su efectiva difusión». (Art. 30).

Consignada la resolución ministerial el docente hará ingreso al ejercicio de sus funciones luego de la celebración de un «contrato a término por un año o por el plazo que dure el curso contado a partir de la resolución» (Art.57). En relación a las horas vacantes para el año siguiente; cada centro educativo que compone el Sistema de Educación Militar «publicará, en el mes de octubre, las horas vacantes que su funcionamiento demande (...) debiendo convocar respetando el orden de prelación a la lista de concursantes» (Art.58).

Los criterios normativos que regulan el ingreso del personal docente al LMGA evidencian una contradicción normativa que permite el desarrollo de interpretaciones tan antagónicas como legítimas. Por un lado, como se fundamenta más abajo, exhibe niveles de opacidad cuestionables y, por otro, ostenta avales jurídicos que fundamentan las decisiones. Sobre este último punto, debemos remitirnos a lo antedicho; la vigencia de la Ley de Educación Policial y Militar confirió potestades para la creación de un Estatuto Docente que regule los ingresos de profesores e instructores al Sistema de Educación Militar y a los centros educativos.

Por otra parte, se considera que el ingreso del personal docente al LMGA reviste niveles de opacidad debido a que la institución está inscrita en el Sistema de Educación Militar y, por ende, en el Sistema de Enseñanza del Ejército quien, a partir de su Dirección General, «asegurará la formación y capacitación integral del Personal Militar del Ejército»²⁷. Sin embargo, y tal como señala el M.O.F, el LMGA «imparte cursos correspondientes al 2º Ciclo de Enseñanza Secundaria, de acuerdo a los programas y normas regulatorias que sean establecidas por la autoridad nacional de la educación que corresponda». Asimismo, «desarrolla actividades básicas de Instrucción Pre-Militar». Según el exdirector del LMGA²⁸, Gral. Alejandro Córdoba por instrucción premilitar se entiende «el fortalecimiento en valores, en actividad física y algo de lo que es la vida en campaña orientado a poder reafirmar o despertar en ellos la vocación por la

²⁷ Anexo I. Reglamento de Organización y Funciones del Sistema de Enseñanza del Ejército.

²⁸ Actualmente, el director del LMGA es el Cnel. Gustavo Fabián Etchandy Sena.

carrera de las armas», mientras que, a su entender y en sintonía con lo que señala la normativa «la instrucción militar es preparar al personal y a los oficiales para la tarea principal que es la defensa del país».

A priori, la conceptualización sobre instrucción premilitar²⁹ carece de la precisión necesaria para poder dar cuenta y fundamentar debidamente la inscripción del LMGA dentro del S.E.M. Se considera que los niveles de opacidad se acrecientan al constatar la inexistencia durante ocho años³⁰ de un estatuto que regule los ingresos del personal docente a los centros y órganos educativos militares tal como exige la Ley de Educación Policial y Militar. Según Ignacio Caggani, ex director de formación militar en el Ministerio de Defensa Nacional, «la aprobación del estatuto fue una de las cosas que a nosotros nos quedó pendiente. (...) Trabajamos, tuvimos mil borradores, pero nunca pudimos bajarle el martillo a eso porque había que compatibilizar muchas cosas; un régimen que tenía que ver con una formación premilitar, como el caso del liceo, otro que tenía que ver con una formación técnica y después otro que tenía que ver con una formación terciaria y universitaria».

No obstante, los niveles de opacidad respecto al tema aumentan al indagar los medios sobre los cuales se difunden los llamados para convocar a docentes a trabajar en el LMGA. El anexo III del EFD³¹ establece que la difusión de las convocatorias a concursos serán «a partir de la publicación en la prensa, la inspección técnica del CEP, las Jefaturas de Inspección del CES y del CETP, la Dirección Ejecutiva de Formación Docente, la Secretaría de Capacitación Docente u otras dependencias jerárquicas de otras áreas no comprendidas precedentemente harán conocer anualmente el número de cargos vacantes según niveles y áreas y la vigencia o no de concursos para la provisión en efectividad de dichos cargos» (Art. 2). En este sentido, al intentar rastrear convocatorias para concursos docentes difundidas por el LMGA se pudo dar cuenta de dos convocatorias realizadas y difundidas mediante la página institucional del LMGA, página

²⁹ Corresponde agregar que en ninguna de las fuentes documentales a las que tuvimos acceso constatamos algún acercamiento que conceptualice lo que se entiende por «Instrucción Pre-Militar». Únicamente el proyecto de reforma de la ley orgánica militar presentado al Parlamento en julio de 2022 establece, entre las múltiples tareas principales que le consignan a las Fuerzas Armadas, «G): Realizar la instrucción militar y premilitar autorizada por las normas vigentes». (Art. 21)

³⁰ Lapsó entre que entró en vigencia la Ley de Educación Policial y Militar y la aprobación de la ordenanza 126/022.

³¹ Anexo III: Reglamento general de concursos para la provisión de cargos y horas docentes en carácter efectivo en la administración nacional de educación pública.

institucional de Facebook³² y el sitio web del Ministerio de Defensa Nacional³³. Los documentos encontrados establecen los términos de referencia de un concurso de oposición y méritos del cual «se establecerá la precedencia para integrar una lista de prelación para ocupar los mismos».³⁴ Se considera que el alcance de la difusión de ambos llamados no se corresponde al criterio establecido en la ordenanza 126/022 que comprometen a los centros y órganos educativos militares a que «Todo concurso destinado a proveer la función docente será precedido de un Llamado público, estableciéndose las bases correspondientes a cada asignatura, dónde constará el perfil requerido y demás información que revista el carácter de oportuna». Se considera que la elección de los medios de comunicación utilizados para difundir los llamados docentes para ocupar las horas vacantes son, por lo pronto, de escaso alcance.

4.2 Mecanismos empleados para la evaluación del personal docente.

La evaluación es un derecho de los docentes. Esta consideración es unánime y se manifiesta tanto en la ordenanza 126/022³⁵ como en el EFD³⁶. Ambas normativas sostienen que es un derecho del educador ser calificado anualmente en su labor del modo que determine la reglamentación respectiva. Sin embargo, la ordenanza 126/022 no prevé ningún mecanismo que ampare al docente en caso que por su trabajo anual no sea evaluado. En cambio, el EFD señala que «La omisión de calificación por causas no imputables al interesado deberá ser denunciada a la jerarquía inspectiva superior, quien adoptará las medidas pertinentes para subsanar la falta». La omisión de dicha oración no sugiere al cuerpo docente como actuar en caso de que por una «causa no imputable» no reciba la evaluación correspondiente a su año de trabajo garantizando de forma parcial el derecho de los docentes a ser evaluados.

³² En el siguiente link se accede a la publicación:

<https://www.facebook.com/LiceoMilitaruy/posts/3649168528445216/>

³³ En los siguientes links se accede a las respectivas comunicaciones:

<https://www.gub.uy/ministerio-defensa-nacional/comunicacion/noticias/llamado-docente-para-centros-educativos-dependientes-del-ministerio-defensa>

<https://www.gub.uy/ministerio-defensa-nacional/comunicacion/noticias/llamado-ocupar-cargo-profesor-liceo-militar-general-artigas-sede-montevideo>

³⁴ Cabe destacar que los documentos están fechados al 20 de setiembre de 2021 y al 22 de agosto de 2022, respectivamente.

³⁵ Artículo 21, inciso C).

³⁶ Artículo 4, inciso E)

Las evaluaciones en los centros y órganos educativos recaen en «los directores de los establecimientos o responsables de cada servicio»³⁷. La ordenanza 126/022 expresa que anualmente³⁸ profesores e instructores que ejercen docencia directa recibirán evaluaciones por el desarrollo de sus tareas bajo la categoría «Aptitud Docente»; la cual está conformada por la siguiente escala: 1 a 30 graves reparos, 31 a 50 observado, 51 a 70 aceptable, 71 a 80 bueno, 81 a 90 muy bueno y 91 a 100 excelente. (Art. 81). Dicha evaluación estará compuesta por:

- a) Juicios anuales que emitan los directores de los establecimientos o responsables de cada servicio.
- b) Visitas de clase realizadas durante el año lectivo por la Dirección o por quien ésta delegue.
- c) Cursos de capacitación y perfeccionamiento docente que hayan aprobado en el año, así como trabajos de investigación y otras actividades relacionadas con la docencia, que se acrediten debidamente.
- d) Observaciones de orden disciplinario que afecten su actuación.
- e) Cumplimiento de los registros y documentación conexas a la actividad docente.
- f) Evaluación de los estudiantes. (Art. 82)

La normativa consigna que en caso de que un docente sea calificado con menos de 51 puntos en la categoría «Aptitud Docente»; «será excluido por la Dirección correspondiente, de la lista de prelación y del nombramiento anual que firma el ministro de Defensa Nacional, haciéndose constar la calificación negativa». (Art. 83).³⁹

Según Córdoba desde la Dirección General de Educación Secundaria: «dan las orientaciones para la realización de las evaluaciones (...) Hoy en día creo que están más orientados a orientar o supervisar al director para que el director evalúe. Entonces lo que hacemos acá es evaluamos; la visita a las clases las hace el director, junto el jefe del Departamento Técnico

³⁷ Artículo 82 inciso A) de la ordenanza 126/022.

³⁸ Según detalla el artículo 89 del presente estatuto “las calificaciones anuales que otorgue la Dirección serán notificadas al interesado dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días calendario del año docente consecutivo y posteriormente se agregarán al legajo respectivo”.

³⁹ Del mismo modo, el artículo 40.2 del EFD indica que “Todo docente no efectivo que en el factor aptitud docente fuere calificado en el año con menos de 51 puntos será eliminado de los registros, haciéndose constar la calificación negativa”.

Docente y la coordinadora psicopedagógica. Entonces entre los tres, también un poco la coordinadora al ser docente y tener experiencia brinda ese respaldo y facilita la calificación o el entendimiento de la calificación del instituto”.

En este sentido, el Estatuto del Personal Docente Militar evidencia ciertas diferencias respecto a lo que consagra la ordenanza N.º 45 de ANEP. En primer lugar, el EFD, garantiza el pleno derecho de que el cuerpo docente siempre reciba la evaluación correspondiente a su año de trabajo al establecer que «Si por causas no imputables a un docente no se le hubiera practicado en el año las visitas de Inspección Docente (...), la Junta Calificadora, para calificar la aptitud docente, deberá remitirse a los antecedentes que figuren en su legajo personal, y de las dos últimas calificaciones registradas se mantendrá la mayor, salvo fundamento expreso de lo contrario» (Art. 41). En ambos estatutos se observa que la construcción para la asignación del puntaje de la categoría «Aptitud Docente» se basan en los mismos elementos con excepción de uno que no aparece en la ordenanza 126/022 pero sí está incluido en el EFD: a) Juicios que emiten los inspectores sobre la actuación en aula.

El EFD a texto expreso establece que «Será competencia de cada Consejo y Dirección General de Educación la formación de Juntas Calificadoras para proceder al estudio y evaluación de las actuaciones de sus docentes». (Art. 41). En este sentido, la Dirección General de Educación Secundaria queda absolutamente eximida de la responsabilidad de proveer las inspecciones en las áreas correspondientes para ejecutar la evaluación sobre el personal docente del LMGGA debido a que éste está sujeto a las directivas del Ministerio de Defensa Nacional.

Por su parte, el EFD señala que: «Los juicios que emitan los Inspectores en las visitas inspectivas que practiquen deberán comprender los siguientes aspectos cualitativos: 1) Capacidad técnico pedagógica, 2) Conducción del proceso enseñanza aprendizaje considerando especialmente, la adecuación de la enseñanza al medio social donde se desarrolla la labor, 3) Orientación dada al curso; planificación y desarrollo del mismo, 4) Aprendizajes realizados por los alumnos y capacitación para seguir aprendiendo, 5) Clima de trabajo, cooperación e iniciativa, 6) Respeto al alumno y promoción de su capacidad de autodeterminación y 7) Posibilidad de desarrollo del trabajo creativo». (Art. 43). En este punto, se observa una gran diferencia entre ambos estatutos.

La ordenanza 126/022 en el capítulo VII titulado: «Del año docente, de las calificaciones y del sistema de ascensos de grado» en ningún momento refiere a criterios que hagan a la conformación de los juicios anuales que emiten los directores de los establecimientos. A nuestra consideración es importante que la normativa establezca los criterios evaluables para ejecutar un proceso transparente y con garantías hacia las partes involucradas. La omisión de una rúbrica o de criterios precisos que delimitan cuáles son los criterios para evaluar puede promover niveles de arbitrariedad no recomendables sobre el desarrollo de las evaluaciones proporcionando altas potestades de la persona responsable de la evaluación y grandes cuotas de incertidumbre para las personas evaluadas.

En líneas generales, el EFD también involucra a las Direcciones de los centros educativos en los procesos evaluatorios y, ante la inexistencia de inspección, otorga las potestades para que el docente sea evaluado por la Dirección del establecimiento (41.2). Sin embargo, el EFD matiza las capacidades de las direcciones de los establecimientos porque, como se mencionó anteriormente, las calificaciones se conforman en coordinación con los juicios que emitan las visitas inspectivas⁴⁰ pero, a su vez, porque detalla precisamente que los directores de los establecimientos emitirán los juicios teniendo en cuenta «primordialmente, los siguientes elementos:

- Aptitud y preparación para el desempeño de sus funciones.
- Iniciativa e inquietudes para el mejoramiento del servicio.
- Disposición para el trabajo y colaboración con la Institución.
- Aporte al desarrollo de la comunidad educativa.
- Asiduidad y puntualidad.
- Relaciones humanas.
- Interés, preocupación por los problemas de los alumnos y trato con éstos.
- Trabajos técnicos de investigación o de complementación educativa.
- Contribución en la formación de futuros docentes.
- Integración de Tribunales Examinadores y Reuniones de Evaluación.

⁴⁰ Art. 43

- Colaboración en el aporte realizado por el Centro Docente para la inserción en el medio social». (Art. 44)

A nuestro entender, el EFD establece procedimientos que clarifican los roles, las competencias de las personas acreditadas para la evaluación del personal docente delineando procesos más claros, detallando insumos y aspectos sobre los cuales directores e inspectores estructuran sus evaluaciones. La ordenanza 126/022 consagra a las Direcciones Generales de los centros e institutos educativos militares como las únicas autoridades responsables de emitir los juicios anuales, otorgando amplias potestades de ejecución que no responden a prácticamente ningún contralor. Asimismo, las potestades se amplían al dar cuenta de la inexistencia de criterios fijos sobre los cuales se estructuran las evaluaciones que recibe el personal docente. En este sentido, los mecanismos de evaluación desplegados en el LMGA reúnen criterios que permiten argüir que, al igual que en el indicador anterior, se mantienen los niveles de opacidad.

Cuadro 3. Análisis organizacional a partir de la ordenanza 126/022

Indicadores	Normativa Ordenanza 126/022
Mecanismos de ingreso del personal docente.	1
Mecanismos empleados para la evaluación del personal docente.	1

El análisis de los mecanismos de ingreso del personal docente como de los mecanismos empleados para la realización de la evaluación del personal docente se asemeja a un «clima escolar rígido» debido a que en algunos aspectos de la dimensión analizada la institución tiende a alejarse de lo que consagra la normativa nacional. En relación de los mecanismos de ingreso del personal docente debe señalarse primeramente que resulta alarmante la inexistencia durante tanto tiempo de una normativa que estructure los procesos de selección. Se considera que, en clave de garantizar la transparencia de los procesos y evitar discrecionalidades, es menester que exista un documento que rija los mecanismos de selección. Por su parte, otros de los aspectos en los cuales la institución se aleja de lo consagrado en la normativa nacional es que la ordenanza 126/022 no

fija en ningún momento los requisitos técnicos mínimos para trabajar como docente dentro de la institución. Nuevamente, esto abre ciertas ventanas de oportunidad para que existan serias cuotas de discrecionalidad a la hora de selección docente dónde la cualificación sea un ítem subsidiario a evaluar y se jerarquicen dimensiones consideradas destacables por quienes toman las decisiones finales. Por último, se considera que los mecanismos de difusión de los llamados para contratación de personal docente de la institución no condicen con los comprometidos en la ordenanza 126/022 ni con los fijados en el EFD, dado que sólo se publican en las páginas web del MDN y el LMGA.

5. Fines, planes y tiempo destinado a la formación específica: análisis de las características curriculares del Liceo Militar General Artigas.

5.1 Adecuación de los planes y programas de instrucción premilitar a las líneas transversales que estipula la LGE

Según consagra la LGE, el Sistema Nacional de Educación, «contemplará líneas transversales entre las cuales se encuentran: la educación en derechos humanos, educación ambiental para el desarrollo humano sostenible, educación artística, educación científica, educación lingüística, educación sexual, educación para la salud, educación física y la educación a través del trabajo». (Art.40).

La estructuración de la oferta educativa del LMGA permite identificar dos grandes andariveles académicos: 1) correspondiente a la malla curricular establecida por ANEP y 2) lo respectivo a la instrucción premilitar. El plan de estudios que contiene los contenidos es diseñado por las autoridades del LMGA, elevado al Sistema de Enseñanza del Ejército y aprobado por el Ministerio de Defensa. Posteriormente, el ministro de turno deberá enviar el programa para la revisión parlamentaria tal como consigna la ley N°15.848⁴¹ que establece que: «el Poder Ejecutivo elevará anualmente a la Asamblea General los programas de estudio de las escuelas e institutos de formación militar». (Art.14)

El plan de estudios⁴² consultado para el análisis del presente indicador da cuenta de dos líneas que conforman la formación premilitar: 1) Educación física militar y 2) Instrucción premilitar. Dicho documento estructura al detalle los contenidos y las cargas horarias anuales previstas para cada año educativo. De forma lógica y esperable los contenidos encontrados en el plan de estudios del LMGA dan cuenta de una prevalencia absoluta de aspectos militares. No obstante, el documento esboza elementos que parecen intentar dialogar con la multidimensionalidad temática que deriva de la contemplación de las líneas transversales establecidas por la LGE.

⁴¹ Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado

⁴² El plan de estudios consultado para la realización del trabajo corresponde al año 2022, expediente N.º: 2021-3-4-0001682

Para los tres años de educación media superior que ofrece el LMGA se identificaron espacios que buscan alinear los contenidos de instrucción premilitar a las líneas transversales que deben contemplarse. Dentro de una macro dimensión titulada «Generalidades» se establece un ítem denominado: «Discriminación, acoso laboral y sexual (Comisión especializada para el ejercicio integral del mando)». El documento prevé, para los tres años de estudios que imparte el LMGA, 45 horas anuales dedicadas al abordaje de los temas contenidos en dicho apartado que también contiene cuestiones como: presentación personal y uso del uniforme, conducta del personal militar, hábitos de higiene, demostraciones exteriores de respeto y saludo militar, utilización de redes sociales, conceptualizaciones de la ética, etc.⁴³

Parece que, en concordancia al título utilizado para incluir el abordaje de temáticas vinculadas a la discriminación, el acoso laboral y sexual, desde el LMGA no se aborda con demasiada profundidad aspectos vinculados al asunto. El plan de estudios no detalla en ningún momento, el soporte teórico sobre los cuales se trabajarán los temas. Tampoco indica quiénes serán los miembros especializados que conformarán la comisión⁴⁴ encargada del tratamiento de las temáticas ni qué carga horaria anual específicamente recibirán los alumnos para trabajar en cuestiones vinculadas al tema. Por su parte, la carga horaria anual dedicada al abordaje de los aspectos vinculados en el apartado disminuye con el avance académico de los estudiantes: el plan de estudios contempla para dicho apartado 20 horas anuales en 4to año, 15 horas en 5to año y 10 horas anuales en 6to año.

Otro de los títulos que estructuran el plan de estudios del LMGA e incluyen referencias que pueden vincularse a la contemplación de las líneas transversales es el denominado «Leyes, reglamentos y ordenanzas; defensa nacional; cuidado del medio ambiente; derechos humanos y derecho internacional humanitario». El plan de estudios prevé, para los tres años de estudios que

⁴³ Ver folio n°9, n°22 y n°32 del plan de estudios LMGA 2022.

⁴⁴ En diálogo con el Cnel. Córdoba señaló: “Se creó una comisión especializada para asesoramiento al mando en temas de abuso y violencia y se nombraron referentes de los alumnos, así como de los docentes, del personal subalterno. Ellos salen, por votación, un alumno y una alumna que son referentes de cada año

imparte el LMGA, 30 horas⁴⁵ anuales dedicadas al abordaje de los temas contenidos en dicho apartado.

Para el tratamiento de estos temas, y en lo que corresponde puntualmente al programa de 4to año, el plan de estudios expresa qué asuntos de índole militar serán abordados y, en todos los casos, detalla precisamente la normativa que actuará como soporte teórico de los contenidos impartidos. Según el plan de estudios, las 10 horas anuales se distribuirán para abordar los siguientes contenidos:

- «Fines y cometidos del Ejército Nacional (Reglamento General del Servicio N°21 [Artículos 1-8 y 9-1])
- El Soldado (Reglamento General del Servicio N°21 [Artículos 354-367])
- Consigna (Reglamento General del Servicio N°21 [Artículos 679-682])
- Centinelas (Reglamento General del Servicio N°21 [Artículos 473-476])
- Cuartelero (Reglamento General del Servicio N°21 [Artículos 481 - 490])
- Imaginaria (Reglamento General del Servicio N°21 [Artículos 540-544])
- Santo y seña (Reglamento de Campaña 17-7 Instrucción básica tarea común 071]
- Taller de Defensa para jóvenes del Centro de Altos Estudios Nacionales.
- Conceptualizaciones sociológicas de la defensa nacional
- Cuidado del medio ambiente» (Folio n°10)

En este sentido, se identifica una tendencia de lo descrito para el ítem anterior. El plan de estudios no detalla el soporte teórico sobre los cuales se trabajarán los temas vinculados al cuidado del medio ambiente, como sí lo hace al describir los contenidos militares.

Por su parte, el plan de estudios para 5to y 6to año evidencia una escasa claridad en comparación a lo que establece para 4to año. El plan de estudios referido a 5to año hace referencia al abordaje de los derechos humanos a partir de lo establecido en la «Constitución y leyes de la Nación» (Folio n°23), mientras que, el programa de instrucción premilitar para 6to año prevé abordar cuestiones vinculadas al derecho internacional humanitario a partir de la Convención de Ginebra. (Folio N°33).

⁴⁵ El plan de estudios contempla 10 horas anuales por grado.

El plan de estudios referido a la instrucción premilitar contempla, desde lo normativo, aspectos vinculados a la educación en derechos humanos, educación ambiental y sexual tal como lo mandata la LGE. Sin embargo, es pertinente destacar que el desarrollo de estos temas en la vida académica premilitar de los estudiantes del LMGA parecería tener un protagonismo subsidiario o residual debido a la escasa cantidad de horas de clase que estos temas tienen. En este sentido, parecería que la inclusión de las líneas transversales en los planes de estudio remite a una fundamentación más simbólica que orgánica y la responsabilidad de que esto suceda es compartida entre las autoridades del LMGA encargadas de diseñar los programas de la institución que gobiernan y la Asamblea General del Poder Legislativo que, anualmente, recibe del Poder Ejecutivo los planes de estudio que hacen a la formación militar

5.2 Correspondencia entre fines de la política educativa nacional definidos en la LGE y los fines que persigue el LMGA

Según la LGE, la política educativa nacional, «tendrá en cuenta los siguientes fines:

- A) Promover la justicia, la solidaridad, la libertad, la democracia, la inclusión social, la integración regional e internacional y la convivencia pacífica.
- B) Procurar que las personas adquieran aprendizajes que les permitan un desarrollo integral relacionado con aprender a ser, aprender a aprender, aprender a hacer y aprender a vivir juntos. Para ello, la educación deberá contemplar los diferentes contextos, necesidades e intereses, para que todas las personas puedan apropiarse y desarrollar los contenidos de la cultura local, nacional, regional y mundial.
- C) Formar personas reflexivas, autónomas, solidarias, no discriminatorias y protagonistas de la construcción de su comunidad local, de la cultura, de la identidad nacional y de una sociedad con desarrollo sustentable y equitativo.
- D) Propender al desarrollo de la identidad nacional desde una perspectiva democrática, sobre la base del reconocimiento de la diversidad de aportes que han contribuido a su desarrollo, a partir de la presencia indígena y criolla, la inmigración europea y afrodescendiente, así como la pluralidad de expresiones culturales que enriquecen su permanente evolución.

- E) Promover la búsqueda de soluciones alternativas en la resolución de conflictos y una cultura de paz y de tolerancia, entendida como el respeto a los demás y la no discriminación.
- F) Fomentar diferentes formas de expresión, promoviendo la diversidad cultural y el desarrollo de las potencialidades de cada persona.
- G) Estimular la creatividad y la innovación artística, científica y tecnológica.
- H) Integrar el trabajo como uno de los componentes fundamentales del proceso educativo, promoviendo la articulación entre el trabajo manual e intelectual». (Art.12)

Por su parte, el LMGA, en el Manual de Organización y Funciones señala los siguientes fines que persigue la institución:

- A. Brindar a jóvenes estudiantes la oportunidad de recibir en forma gratuita la capacitación intelectual correspondiente al 2º Ciclo de Enseñanza Secundaria, en un ambiente moral y físico que contribuya al desarrollo integral de la personalidad de los mismos.
- B. Las actividades y exigencias de la vida educacional estarán orientadas a que los alumnos descubran y reafirmen su verdadera vocación, enmarcados en un ámbito de responsabilidad, sentido de orden, disciplina, creando en los mismos, hábitos de respeto, tanto hacia sus pares como a sus superiores, hacia los Derechos Humanos y Cuidado del Medio Ambiente, cultivando al mismo tiempo los valores sustanciales que identifican el estilo de vida propio de la Nación.
- C. La Instrucción Pre-Militar impartida tenderá a permitir la reafirmación vocacional a aquellos alumnos que deseen orientar su vida profesional hacia la carrera militar, o en su defecto, otorgar beneficios formativos útiles a quienes opten por otras orientaciones profesionales futuras.
- D. Fortalecimiento de la autoestima y confianza en sí mismo del alumno, basado en el conocimiento pleno de las propias fortalezas y potencialidades personales de cada uno.
- E. Desarrollar nuevas actividades, tanto individuales como colectivas, que constituyen asuntos de conocimiento general y permiten adquirir habilidades y destrezas de utilidad para la vida diaria.

F. Fomentar el conocimiento, la exaltación y veneración de los Símbolos y Héroes Nacionales, la gesta Artiguista y de la lucha por nuestra Independencia, así como la fiel interpretación del pensamiento y obra del Prócer de la Patria.

G. Practicar actividades deportivas y de educación física afines con la actividad militar, como forma de adquirir habilidades deportivas, desarrollando el trabajo en equipo, visualizando crear un espíritu solidario, de respeto y tolerancia mutua despertando sentimientos de espíritu de cuerpo entre los alumnos.

H. Desarrollar aptitudes de liderazgo personal, creando condiciones que fomenten la iniciativa, la motivación, la capacidad de gestión de actividades en grupo, así como orientarlos en la búsqueda de soluciones adecuadas ante situaciones difíciles.

La misión última del LMGA es impartir una oferta educativa correspondiente al 2º Ciclo de Enseñanza Secundaria que, consolide o despierte en los educandos, un interés por profundizar sus estudios vinculados a la carrera de las armas. En este sentido, y de forma esperable, la «vida educacional» se enmarca en un ámbito de responsabilidad, orden y disciplina sobre los cuales, como indica la literatura consultada para el desarrollo del presente trabajo, se estructura la propia institución. Inevitablemente, la preponderancia que dichos valores asumen en el funcionamiento de la institución es – a priori – un condicionamiento poco favorable para la creación de un clima escolar laico. Resulta menester avanzar en un exhaustivo trabajo de campo para poder resolver la tensión presentada y poder esbozar conclusiones más sólidas que puedan resolver de qué manera una institución caracterizada por el formato de funcionamiento que caracteriza al LMGA genera las condiciones necesarias para adecuarse a uno de los cometidos de la política educativa nacional como es «formar personas reflexivas, autónomas».

No obstante, es pertinente discutir de qué forma el LMGA avanza en el cometido de formar personas que tiendan a elaborar de manera autónoma juicios reflexivos sobre los asuntos del mundo cuando entre sus fines persigue: «Fomentar el conocimiento, la exaltación y veneración (...)». La Real Academia Española⁴⁶ establece las siguientes definiciones del término exaltar: «Elevar (a alguien) a una alta dignidad o a una posición elevada. 2. Realzar el mérito o

⁴⁶ En diccionario práctico del estudiante

valor (de alguien o algo). 3. Avivar o aumentar (un sentimiento o una pasión). 4. Dejarse llevar por una pasión, perdiendo la moderación y la calma» (Pág. 298). Por su parte, define venerar como: «1. Sentir profundo respeto (por alguien o por algo). 2. Rendir culto (a un dios, o a alguien o algo sagrado)» (Pág. 731). Nuevamente, dicho fin concebido y presentado de esa manera, no parece avanzar en clave de reflexión y autonomía como tampoco en clave de laicidad. Ambos términos, parecen ser la antítesis del principio de laicidad presentado.

Por último, resulta importante destacar la tensión presentada en los fines de la institución cuando refiere a cultivar en los educandos «valores sustanciales que identifican el estilo de vida propio de la Nación». En ningún momento, el documento establece en detalle cuáles son los valores que identifican el estilo de vida propio de la Nación, lo cual resulta importante debido al carácter polisémico de los términos acuñados en dicha oración. La LGE asume como un fin que la política educativa nacional contribuya al desarrollo de una identidad nacional, sin embargo y a diferencia de lo que señala el M.O.F, la normativa nacional define precisamente sobre qué base de valores se construye dicha identidad de nación al señalar que es a partir de una pluralidad de expresiones culturales y aportes realizados a lo largo de la historia del país. Se considera que dicha precisión no puede reducirse a una cuestión meramente conceptual porque tal como señala González Guyer, «no hay una definición legal sobre lo que es ‘nación’» (La diaria, 13 de agosto de 2022) y, además, «el concepto de nación es muy amplio y toca elementos como tradición, identidad nacional, valores, es algo indeterminado y permite que unas FFAA que no dejaron de lado la Doctrina de Seguridad Nacional muy fácilmente puedan asumir el tutelaje de la sociedad» (La diaria, 15 de abril de 2023). Los fines de la política educativa nacional se estructuran a partir de los principios que la rigen, por ende, la política nacional sobre educación se fundamenta a partir de la obligatoriedad, la gratuidad y la laicidad. En algunos puntos, los fines del LMGA consagrados en el M.O.F que han sido señalados se alejan del principio de laicidad consagrado en la LGE, como también, de las precisiones teóricas que estructuran al concepto.

5.3 Proporción de horas de los cursos de instrucción de formación específica pre-militar respecto a los cursos curriculares

López (2007) señala, al detallar la condición «cerrada» de las instituciones militares, que los altos niveles de tiempo compartido entre los sujetos que conforman la institución supone que los espacios de socialización construidos entre pares inevitablemente estén estructurados por las propias características de la institución. En sintonía con lo antedicho es que Rabuffetti (2010) señala como uno de los efectos que las instituciones militares manifiestan en los individuos es la «resocialización del yo». A partir de las apreciaciones teóricas de ambas autoras es que se considera pertinente avanzar en el análisis del presente indicador que permitirá agrupar la distribución y el total de horas de clase que los alumnos tienen según año cursado y orientación elegida.

El LMGA brinda formación en Educación Media Superior, es decir, estructura su oferta educativa en los años 4to, 5to y 6to. A partir del análisis del plan de estudios del LMGA para el año 2022 elaboramos cuatro cuadros que permiten distinguir la participación en el tiempo que cada actividad educativa tiene en el total de horas que los alumnos transitan por la institución. Cabe destacar que, para este análisis, se consideró como cursos de formación específica premilitar lo que el plan de estudios establece como: instrucción premilitar y educación física militar.

Cuadro 4. Carga horaria de estudiantes que cursan 4to en el LMGA

	Cantidad de horas anuales	Cantidad de horas semanales en LMGA	Diferencia con DGES en horas semanales	Diferencia con DGES en horas anuales ⁴⁷
Plan Reformulación 2006	1404	39	3	108
Apoyo académico al Plan Reformulación 2006	52	1.4	1.4	52
Educación Física Militar	46	1.2	1.2	46
Instrucción premilitar	315	8.75	8.75	315
Práctica de deportes y competencia	108	3	3	108
Total	1925	53.35	17.35	629

Fuente: elaboración propia a partir de datos recogidos del Plan de Estudios LMGA 2022.

Según indica el Cuadro 4 un estudiante que curse primer año de bachillerato en el LMGA recibirá 629 horas más de clase que un estudiante que curse en cualquier liceo que dicte únicamente las horas de clase correspondientes al Plan Reformulación 2006. Como manifiesta el Cuadro 4 la diferencia en el factor «Plan Reformulación 2006» es de 108 horas anuales y se explica por qué el LMGA ofrece a los alumnos de 4to año una hora más de clase semanal en la asignatura Educación física y recreación. Asimismo, el plan de estudios no distingue como optativas las materias Informática ni Comunicación oral y escrita las cuáles, en el Plan de Reformulación 2006, están definidas dentro del «espacio extracurricular optativo»⁴⁸ lo que supone un acumulado de

⁴⁷ Los valores expresados en dicha columna son el resultado de la diferencia horaria entre el LMGA y los planes curriculares expuestos en DGES multiplicados por la cantidad de semanas de clase al año que son 36.

⁴⁸ Las materias que componen el espacio extracurricular optativo son comunicación oral y escrita e informática. Asimismo, el plan de estudios no define dichas asignaturas como optativas.

dos horas semanales más que la propuesta educativa consignada en dicho plan. En este sentido, a partir de los datos relevados, se puede sentenciar que para los estudiantes de 4to año la proporción de los cursos específicos ocupa en la vida académica de los alumnos del LMGA casi un quinto del total de horas anuales recibidas. La distribución del tiempo para los alumnos de 4to se manifiesta de la siguiente manera:

- 72% en plan reformulación 2006.
- 3% apoyo académico al plan reformulación 2006.
- 19% en instrucción premilitar y educación física militar.
- 6% práctica de deporte y competencia.

Cuadro 5. Carga horaria de estudiantes que cursan 5to año en el LMGA y son generación ingreso.

	Cantidad de horas anuales	Cantidad de horas semanales en LMGA	Diferencia con DGES en horas semanales	Diferencia con DGES en horas anuales
Plan Reformulación 2006	1224	34	0	0
Apoyo académico al Plan Reformulación 2006 (solo p/CIENTÍFICO)	72	2	2	72
Educación Física Militar	154	4,27	4,27	154
Instrucción Pre-Militar	315	8.75	8.75	315
Práctica de deportes y competencia	108	3	3	108
Total	1873	52.02	18.02	649

Fuente: elaboración propia a partir de datos recogidos del Plan de Estudios LMGA 2022.

Como menciona su título el presente cuadro indica el total de horas de clase que reciben aquellos estudiantes que ingresan al LMGA a cursar 5to año. En este sentido, es pertinente realizar una pequeña apreciación en el análisis dado que así está concebida en el plan de estudios de la institución. Los alumnos que ingresan al LMGA en 5to año y optan por cursar la diversificación humanística tienen un total de 1801 horas anuales de clase, las cuales se distribuyen de la siguiente forma:

- 68% en plan reformulación.
- 26% en instrucción premilitar y educación física militar.
- 6% en práctica de deportes y competencia.

En síntesis, los estudiantes que cursan 5to en el LMGA, optaron por la diversificación humanística y no cursaron 4to en el LMGA tienen 577 horas más de clase que aquellos alumnos que estudian en liceos de la DGES. Asimismo, en el total de horas de clases que los alumnos del LMGA reciben, los cursos de formación específica premilitar representan un 26%.

Por otro lado, dicho cuadro también permite observar la cantidad de horas de clase para los alumnos que ingresaron en 5to al LMGA y han optado por cursar la diversificación científica. Estos estudiantes tienen una carga horaria anual de 1873 horas distribuidas de la siguiente forma:

- 65% en plan reformulación 2006.
- 4% en apoyo académico al plan reformulación 2006.
- 25% en instrucción premilitar y educación física militar.
- 6% en práctica de deportes y competencia.

En síntesis, los estudiantes que cursan 5to en el LMGA, optaron por la diversificación científica, y no cursaron 4to en el LMGA tienen 649 horas más de clase que aquellos alumnos que estudian en liceos DGES de las cuales un 26% se destinan a brindar cursos de instrucción premilitar

Cuadro 6. Carga horaria de estudiantes que cursan 5to año en el LMGA y no son generación ingreso.

	Cantidad de horas anuales	Cantidad de horas semanales en LMGA	Diferencia con DGES en horas semanales	Diferencia con DGES en horas anuales
Plan Reformulación 2006	1224	34	0	0
Apoyo académico al Plan Reformulación 2006 (solo p/CIENTÍFICO)	72	2	2	72
Educación Física Militar	144	4	4	144
Instrucción Pre-Militar	240	6,6	6,6	240
Práctica de deportes y competencia	108	3	3	108
Total	1788	49.6	15.6	564

Fuente: elaboración propia a partir de datos recogidos del Plan de Estudios LMGA 2022.

El cuadro 6 permite observar la cantidad de horas de clase para aquellos estudiantes que cursan 5to año en el LMGA, han optado por la diversificación humanística y no son generación ingreso. En este sentido, los datos muestran que dichos estudiantes tienen una carga de 1716 horas anuales de clase distribuidas de la siguiente forma:

- 71% en plan reformulación 2006.
- 22% en instrucción premilitar y educación física militar.
- 7% práctica de deportes y competencia.

En síntesis, los estudiantes que cursan 5to en el LMGA, optaron por la diversificación humanística y cursaron el año anterior en el LMGA tienen 492 horas más de clase que aquellos alumnos que estudian en liceos DGES.

Asimismo, dicho cuadro también permite observar la cantidad de horas de clase para aquellos estudiantes que cursan 5to año en el LMGA, han optado por la diversificación científica y no son generación ingreso, es decir, que cursaron 4to año en la institución. Los datos muestran que dichos estudiantes tienen una carga de 1788 horas anuales distribuidas de la siguiente forma:

- 68% en Plan Reformulación 2006.
- 4% en apoyo académico al Plan Reformulación 2006.
- 21% en Instrucción Pre Militar y Educación Física Militar.
- 6% en práctica de deportes y competencia.

En síntesis, los estudiantes que cursan 5to en el LMGA, optaron por la diversificación científica, y cursaron el año anterior en el LMGA tienen 554 horas más de clase que aquellos alumnos que estudian en liceos DGES.

Cuadro 7. Carga horaria de estudiantes que cursar 6to año en el LMGA

	Cantidad de horas anuales	Cantidad de horas semanales en LMGA	Diferencia con DGES en horas semanales	Diferencia con DGES en horas anuales
Plan reformulación 2006	1224	34	0	0
Educación Física Militar	144	4	4	144
Instrucción Pre-Militar	240	6,6	6,6	240
Práctica de deportes y competencia	108	3	3	108
Total	1716	47.6	13,6	492

Fuente: elaboración propia a partir de datos recogidos del Plan de Estudios LMGA 2022.

El cuadro 6 evidencia que cualquier estudiante que curse 6to año –en cualquiera de las orientaciones que ofrece el LMGA- tendrá una carga horaria de 1716 horas anuales de clase que representan 492 horas más de clase que las que establece ANEP para dicho nivel educativo, las cuáles se distribuyen de la siguiente forma:

- 71% al Plan de Reformulación 2006.
- 22% instrucción premilitar y educación física militar.
- 7% a la práctica de deportes y competencia.

La información presentada en los cuadros anteriores ilustra la cantidad de horas de instrucción premilitar y educación física militar que los alumnos reciben en cada año. En sumatoria, un alumno que ingresa a la institución en 4to año y cursa toda la educación media superior allí recibe un total de 1129 horas anuales de instrucción y educación física militar las cuales representan un 25% del total de horas de clases recibidas. Por su parte, los alumnos que ingresan a la institución en el segundo año de enseñanza media superior reciben un total de 853 anuales horas de instrucción y educación física militar las cuales representan un 32% del total de horas de clases recibidas.⁴⁹

Se considera que el estudio del presente indicador es una aproximación incipiente que puede reforzar algunas categorías y diagnósticos que la bibliografía presentada durante el trabajo enumera. De forma esperable, el protagonismo que tiene la formación en aspectos «militares y premilitares» asume una relevancia importante o, al menos, no subsidiario en la vida académica de los estudiantes que por la institución transitan. En una institución caracterizada por regímenes que estructuran su funcionamiento en base a los principios de disciplina y jerarquía; el diferencial de horas que los alumnos pasan en la institución, respecto a los liceos dependientes de la DGES, puede ser un elemento que contribuye a fortalecer las características de un sistema cerrado que refuerza los valores y creencias existentes dentro de la institución. (López 2007, p. 30). En este sentido, el tiempo que los alumnos pasan en la institución y, la proporción de cursos específicos que reciben hace indefectiblemente que «el número de interacciones entre los individuos

⁴⁹ Los cálculos presentados no incluyen las 72 horas de apoyo académico al plan reformulación 2006 que reciben los alumnos de 5to año que cursan el bachillerato científico. No obstante, a los efectos de los resultados, su inclusión no presenta una variación significativa.

involucrados institucionalmente sea muchísimo mayor que el de los individuos que desarrollan su vida en un medio social más amplio, y que por tal razón interactúan con muchas y diversas personas a lo largo del día» (López 2007, p. 29). Asimismo, se considera pertinente avanzar en un profundo trabajo de campo a partir de entrevistas en profundidad con alumnos que cursan bajo el régimen de internos y no internos para poder extraer conclusiones más precisas en relación al tema.

Cuadro 8. Características curriculares a partir del plan de estudios de instrucción premilitar y del manual de organización y funciones

Indicadores	Normativa	
	Plan de estudios instrucción premilitar 2022	Manual de Organización y Funciones
Adecuación de los planes y programas de instrucción pre-militar a las líneas transversales que estipula la LGE	1	
Correspondencia entre fines de la política educativa nacional definidos en la LGE y los fines que persigue el LMGA		1
Proporción de horas de los cursos de instrucción de formación específica pre-militar respecto a los cursos curriculares	0	

El análisis de los indicadores seleccionados para el análisis de la presente dimensión da cuenta de dos escenarios diferentes. Respecto a la adecuación de los planes de estudio y a la correspondencia de los fines de la institución se considera que hay manifiestas tensiones entre la normativa nacional y la que estructura el funcionamiento del LMGA propio de un «clima escolar rígido». En este sentido, las líneas transversales incluidas en la LGE se engarzan de forma residual y simbólica en los programas de formación específica, se incluyen de forma somera y

genérica con escaso protagonismo horario y precisión teórica. En cuanto a la correspondencia de los fines de la política educativa nacional y los que persigue la institución, nuevamente se aprecian ciertas desviaciones que merecen ser destacadas debido a su alejamiento con los postulados de la LGE. Tal como fue expuesto en el análisis, se considera una adjudicación institucional al menos desmedida y presuntuosa que la institución persiga educar a sus alumnos en los valores que «identifican al estilo de vida propio de la Nación». Asimismo, se evidenció que no hay afinidad entre el M.O.F y la normativa nacional cuando la institución fija entre sus postulados la promoción de la exaltación y veneración sobre un tema en particular. En este punto, se considera que existe una particular tensión al contraponer dicha finalidad con la consagrada en la LGE de formar personas autónomas y reflexivas.

6. Los castigos de la escuela se cumplen en casa: análisis de la disciplina a partir del alcance del castigo

6.1 Nivel de alcance de las sanciones recibidas

El estudio del presente indicador se estructuró a partir del análisis del «Estatuto del alumno 2021»⁵⁰. Dicho documento delimita en el capítulo III el comportamiento del alumno en el Liceo Militar y en el capítulo IV el régimen disciplinario sobre el cual él mismo se rige. Primeramente, antes de proceder al análisis, es conveniente presentar el espíritu con el que la institución estructura el régimen disciplinario y su vínculo con la conducta de los alumnos: «A pesar de la superación personal que se exige, el alumno está siempre expuesto a cometer faltas, ya por desvíos inevitables inherentes a la condición humana o por defectos no fundamentales en su carácter; es así que el Superior que lo está modelando se encuentra en la obligación de corregirlo. Éste es el principio que justifica la existencia de medidas correctivas, las cuales tienen por finalidad contribuir a la reflexión por parte del alumno de su incumplimiento o desvío y poder así corregir sus actos, de manera de poder obtener día a día una personalidad moral más completa». (pág. 12).

⁵⁰ También fue consultado el Estatuto del Alumno 2022.

Por su parte, el estudio del documento da cuenta que la institución denota profunda preocupación por controlar las conductas de sus educandos en espacios que exceden lo sucedido dentro del propio liceo. En este sentido, expresa que la calificación sobre lo que se considera «aptitud conducta» se estructurará a partir de «La conducta, el comportamiento del alumno, la disciplina dentro y fuera del Instituto» (pág. 21). Asimismo, el tipo de falta cometida está estructurado en función de las siguientes categorías: «Comportamiento y falta de formalidad, presentación personal, relacionamiento e integración, responsabilidad, cuidado con las instalaciones, de carácter administrativo y varios» (pág. 21) y se calibran a partir de la siguiente escala: leves, graves, muy graves y gravísimas. En este sentido, dependiendo del tipo de falta cometida, el alumno recibirá un puntaje negativo sobre la aptitud conducta el cuál varía en función del año que se encuentre cursando, como también, en función de ciertos atenuantes y agravantes⁵¹. Ante la acumulación de puntos negativos «el alumno deba resarcir una transgresión a las normas del Instituto a través de una actividad alternativa o comunitaria, que será ejecutada fuera del horario curricular», dichas actividades son lo que la institución define como «medidas correctivas»⁵² que son agrupadas de la siguiente manera:

- Observación: «es la simple señalización de una incorrección u omisión de carácter leve (...) Se efectuará en privado o en presencia del Cuerpo de Alumnos». (pág. 43)
- Grados de licencia⁵³: «es aquella que se aplica a los alumnos acorde a las sanciones recibidas durante la semana y a las calificaciones recibidas por la jefatura de estudio» (pág. 43)

GRADO	PUNTOS ⁵⁴	HORARIO
1er. Grado	0 a 20	Todo el fin de semana libre.

⁵¹ Son atenuantes de las faltas: “Poco tiempo de permanencia en el instituto y la comprobación de que no ha obrado de mala fe o engaño, la buena conducta y aplicación del alumno infractor, las medidas adoptadas para tratar de subsanar el error”. Asimismo, son agravantes de las faltas cometidas “la deliberación, premeditación, engaño o negación del alumno que cometió la falta, como también, la mala conducta anterior y la falta de aplicación del alumno” (pág. 42)

⁵² Según el EA, son medidas correctivas, “aquellas que se aplican para subsanar una falta y apareja la obligación de permanecer en el instituto acorde a la gravedad de la falta cometida” (pág. 42)

⁵³ Los alumnos gozarán de licencias ordinarias: “son las que se conceden diariamente de acuerdo con los horarios establecidos”, especiales: “son las que se dan por acontecimientos de índole familiar” y de vacaciones. (pág 55)

⁵⁴ “Los puntos positivos, por acciones destacadas, neutralizan a los negativos” (pág. 55)

2do. Grado	21 a 25	Hasta el viernes 16:30 hs.
3er. Grado	26 a 30	Hasta el sábado 12:30 hs. ⁵⁵
4to Grado	31 o mas	Hasta el sábado 16:30 hs. ⁵⁶

- Suspensión del uso del Uniforme de Gala y no participación en actos protocolares. (pág. 43).
- Suspensión: «Cuando se comentan faltas en el ámbito docente, teniendo la potestad de determinar dicha sanción, el director del Instituto será asesorado por el Consejo Asesor Pedagógico. Cuando las faltas sean cometidas fuera de los espacios pedagógicos, la medida será potestad del director del Instituto». (pág. 43)
- Tareas comunitarias: «Es aquella que se les aplicará a los alumnos luego de cometida una falta de mayor gravedad a consideración de los Jefes de Cursos y Jefe de cuerpo» (pág. 43).⁵⁷
- Pérdida de Vacaciones; esta medida correctiva «se cumplirá durante los siguientes períodos de licencia: Semana de turismo/santa, vacaciones de julio, vacaciones de setiembre, vacaciones de fin de año (cuando la gravedad de la falta así lo justifique). Las sanciones se cumplirán desde los lunes a los días viernes en el horario de 08:00 a 16:30 hs» (pág. 43).
- Pérdida de calidad de alumno interno. (pág. 43)
- Separación del instituto. (pág. 43)

Como se ha evidenciado en párrafos anteriores, la estructuración del régimen disciplinario del LMGA da cuenta de que en la agrupación de medidas correctivas que la institución aplica sobre sus alumnos hay tres tipos donde, ante sanciones aplicadas, los castigos empleados pueden tener un impacto en la vida privada del alumno, estos son: grados de licencia, tareas comunitarias y la pérdida de vacaciones. El análisis del EA explicita directamente que se

⁵⁵ En caso que los alumnos no mantengan el régimen de interno “Se presenta sábado a las 08:00 hs y se retira a las 12:30”. (pág. 55)

⁵⁶ En caso de que los alumnos no mantengan el régimen interno “Se presenta sábado 08:00 hs hasta el sábado 16:30 hs”. (pág. 55)

⁵⁷ Según detalla el EA: “1 T/C equivale a 1 día durante el fin de semana (sábado o domingo). La mencionada sanción comenzará a partir de las 08:00 y se cumplirá hasta las 16:30 hs”. (pág. 43)

aplicarán las medidas de tareas comunitarias o pérdida de vacaciones en caso de que se constate que el alumno haya copiado durante la realización de una prueba escrita. (pág. 41). No obstante, se considera que sí ambas medidas son posibles de ser aplicadas en otras situaciones donde la institución entienda pertinente hacerlo, es conveniente avanzar en una explicación que detalle precisamente a partir de qué faltas se tomarán dichas decisiones para reducir factibles espacios de discrecionalidad y garantizar un proceso transparente y legítimo para quien sanciona y quien es sancionado. En conclusión, el LMGA contempla un conjunto de ocho tipos de medidas correctivas aplicadas para «subsana una falta y apareja la obligación de permanecer en el Instituto acorde a la gravedad de la falta cometida» (pág. 42) de las cuales tres tienen potencialidad de repercutir en la vida privada de los educandos que asisten a la institución. No obstante, es conveniente señalar que a partir del análisis del EA se aprecia que la institución esboza una tendencia a considerar como faltas, conductas y/o prácticas que pueden asociarse a prácticas de la vida privada de los alumnos. En este sentido, el LMGA considera como falta grave «la participación en competencias atléticas deportivas que no sean en representación específica del Liceo Militar, previa solicitud y autorización de la dirección». (pág. 11). Asimismo, la institución considera que; «toda violación de tal restricción constituirá una falta grave, considerándose como falta gravísima la práctica de cualquier deporte en esas condiciones y con remuneración económica». (pág. 11). Asimismo, la institución se atribuye facultades para poder sancionar otros aspectos que tienen que ver con el ámbito privado del estudiante. Según consigna el EA se considera falta grave la omisión de la comunicación por escrito al Jefe de Curso que el/la alumno /a ha ingresado o comenzado «una relación afectiva/sentimental con un/a camarada». (pág. 40).

Por otra parte, se identificaron otros espacios de potencial sanción que tienen una tendencia a moldear la conducta de los individuos, aun cuando éstos ya no están dentro de la institución. El EA especifica que «queda terminantemente prohibido cualquier tipo de manifestación afectiva o física dentro o fuera del Instituto mientras se porte cualquier uniforme. Esto incluye además la circulación de imágenes que lo representen por cualquier red social u otro medio» (pág. 28). En consonancia con lo antedicho, el régimen disciplinario también enfatiza las formas en las que un alumno del LMGA debe utilizar las redes sociales y recordar: «la

importancia de un uso discreto de las mismas (...) prohíbe la realización de todo tipo de comentario u opinión de carácter político» (pág. 38) facultando a la institución que el incumplimiento de dicha directiva podría considerarse como falta muy grave o gravísima.

En conclusión, se aprecia que el menú de faltas consideradas por la institución, tienen un mayor alcance en la vida privada de los alumnos que los propios castigos a asumir producto de una sanción aplicada. Asimismo, es pertinente señalar que la conjunción entre los dispositivos disciplinarios y el listado de conductas que se consideran faltas genera una sinergia que decanta en que la institución asuma un protagonismo permanente en la vida privada de los individuos. En clave de moldear una conducta y restringir conductas y/o actitudes que generen un desprestigio a la institución militar, el LMGA parece haber un esfuerzo generalizado por moldear la conducta y tener un control desmedido sobre casi todos los aspectos de la vida de los estudiantes que allí asisten.

El análisis efectuado para el presente indicador evidencia que la institución dispone una serie de sanciones donde los castigos empleados, ante faltas cometidas por los alumnos dentro del recinto militar, son extensivos e impactan en la vida privada de los educandos. A nuestro entender, y como fue descrito en los escenarios de los climas escolares, dicha potestad es analogable a un «clima escolar dogmático». Por su parte, esta condición se intensifica al constatar que la institución establece una lógica inversa del castigo, es decir, acciones y/o actividades desarrolladas por los alumnos del LMGA en su vida privada también pueden ser objeto de sanción por parte de la institución. Esto evidencia un claro esfuerzo institucional de ahondar y entrometerse en la vida privada de los alumnos generando efectos severos de restricción y autocontrol de los estudiantes sobre todas sus conductas para evitar posibles castigos.

7. Conclusiones finales

En suma, a partir del marco teórico seleccionado, como también, desde el análisis documental y las entrevistas realizadas se ha intentado analizar si el marco normativo del Liceo Militar «Generar Artigas» promueve un clima escolar propicio a generar las condiciones necesarias para garantizar el principio de laicidad al que la institución debe someterse. A partir del análisis realizado se concluye que la normativa del liceo se acerca, dentro de la tipología seleccionada, a conformar un clima escolar rígido. En el siguiente cuadro se sintetizan los valores asignados a cada indicador en función de lo estudiado.

Cuadro 9. Evaluación de los indicadores estudiados a partir del rango de valores definido.

Dimensiones	Indicadores	Normativa				Total
		Ordenanza 126/022	Plan de estudios instrucción premilitar 2022	Manual de Organización y Funciones	Estatuto del Alumno	
Organización	Mecanismos de ingreso del personal docente.	1	-	-	-	
	Mecanismos empleados para la realización de la evaluación del personal docente.	1	-	-	-	
Características curriculares	Adecuación de los planes y programas específicos a las líneas transversales que estipula la LGE	-	1	-	-	
	Correspondencia entre fines de la política educativa nacional definidos en la LGE y los fines que persigue el LMGA	-	-	1	-	
	Proporción de horas de los cursos de instrucción de formación específica premilitar respecto a los cursos curriculares.	-	0	-	-	
Disciplina	Nivel de alcance de las sanciones recibidas	-	-	-	2	
		2	1	1	2	6

En el plano organizacional, se considera que la inscripción del LMGA dentro del S.E.M fundamenta que la institución, amparada por el artículo 21 de la Ley de Educación Policial y Militar N°19.188, rija los procedimientos de selección del personal docente por un estatuto propio de las FF. AA el cuál se encuentra operativo desde hace poco más de un año. La inexistencia de un documento que precise los requerimientos seguidos para la selección del personal indefectiblemente genera, per se, la carencia de procedimientos claros y predecibles, como también, tendencias que promuevan la discrecionalidad y arbitrariedad en la toma de decisiones. En este sentido, se sostiene que los procesos de selección del personal docente han carecido de fundamentación normativa contradiciendo las exigencias establecidas a nivel nacional. La aprobación de un Estatuto Docente para los Centros Educativos Militares es un avance significativo en términos de regulación de procesos y transparencia, sin embargo, los altos niveles de incidencia de las direcciones generales en los procesos de selección y la ausencia de especificidad en los requisitos técnicos exigidos a la hora de seleccionar el personal mantienen la tendencia mencionada. Asimismo, los canales de difusión adoptados para la comunicación de los llamados docentes no parecen estar estructurados sobre soportes de gran alcance y dejan serias dudas sobre si son los más consultados dentro del ecosistema docente. En síntesis, el formato de selección docente, además de alejarse del establecido para el personal de la DGES, se estructura bajo un paraguas de hermetismo que puede promover un efecto «bola de nieve», es decir, que la institución se esfuerza por desplegar mecanismos de difusión y selección cerrados que puedan decantar en procesos donde únicamente personas cercanas y afines al funcionamiento de la institución tengan incentivos para postular a las convocatorias.

Los niveles de opacidad se acrecientan al analizar los mecanismos desplegados para la realización de la evaluación del personal docente que cumple funciones en la institución. La ordenanza 126/022 cumple parcialmente el derecho de los docentes a ser evaluados y no los ampara de forma explícita cuando, ante causas no imputables, no reciban la evaluación correspondiente. Por su parte, si bien se han establecido en los términos de referencia analizados, la normativa no especifica cuáles son los criterios evaluables en dichas instancias y, en un marco donde las direcciones generales, asumen todas las potestades para desarrollar las evaluaciones se reconocen desbalances de poder importantes. En una institución caracterizada por adoptar

procesos de funcionamiento en base a los principios de disciplina y jerarquía profundizar desbalances de poder no parece ser lo adecuado para conferir al cuerpo docente la tranquilidad y el respaldo necesario para desarrollar su labor de forma plenamente autónoma.

Por último, es importante consignar que la normativa en cuestión no admite que la institución realice contrataciones a docentes efectivos. Un docente efectivo, tal como lo reconoce el EFD, es el «titular del cargo» lo que «implica el desempeño de la docencia en forma regular y estable». (Art.6). La ordenanza 126/022 no contempla en ningún caso la provisión de cargos de docentes efectivos y establece que; «El ingreso a la función docente en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional se realizará mediante las modalidades establecidas en el presente Estatuto, con celebración de un Contrato a término por un año o por el plazo que dure el Curso contado a partir de la Resolución Ministerial. La misma coincidirá con el inicio del año lectivo o con la fecha de inicio del Curso, que es cuando se considera la toma de posesión del cargo por parte de los docentes que ejercen docencia directa». (Art. 57). Este formato de funcionamiento erosiona un principio fundamental para el pleno ejercicio de la laicidad: la libertad de cátedra. Tal como señala Díaz Genis (2020): «Si la laicidad combina igualdad con libertad como principio, la forma de hablar de libertad en el contexto educativo implica hablar de libertad de cátedra del profesor y de la libertad de opinión y autonomía de los alumnos (...) La palabra cátedra, etimológicamente viene del griego y luego deriva del latín, que significa asiento. En un sentido general detentar una cátedra, es asumir compromiso y responsabilidad a partir de un conocimiento y reconocimiento. La libertad específica vinculada a la enseñanza es pues, la libertad de cátedra. Y según los niveles educativos, los grados de autonomía de la institución, el tipo de centro del que estemos hablando, la libertad de cátedra tendrá mayor o menor amplitud». En este sentido, como no puede existir un ejercicio de libertad de cátedra que vaya contra la laicidad, en términos de libertad, pluralidad, ecuanimidad e integralidad, tampoco, puede existir una disposición normativa que vaya en contra de la libertad de cátedra. En términos prácticos, el óptimo en el ejercicio de la libertad en actividades docentes se percibe mediante el alcance de la efectividad docente y, a partir de esta, se garantiza el óptimo de la libertad de cátedra.

En clave de generar un clima escolar propicio a garantizar el principio de laicidad, los concursos son un mecanismo administrativo necesario y la transparencia un valor deseable en los

que, a partir de la ordenanza 126/022, el LMGA ha avanzado. Sin embargo, se considera que el LMGA se inscribe dentro de una construcción jurídica que legitima procedimientos que avalan un funcionamiento institucional paralelo al de las demás instituciones públicas educativas.

En el plano curricular, se ha repasado el plan de estudios de «instrucción premilitar» y el M.O.F de la institución. Respecto al primer documento se constató que el mismo incluye tres espacios donde se puede considerar que la institución contempla las temáticas consagradas en las líneas transversales: educación sexual, ambiental y en derechos humanos. No obstante, por el protagonismo en las cargas horarias, la multiplicidad y diversidad de temas entre los que se incluyen y el nulo desagregado teórico que manifiestan se infiere que el protagonismo y la coordinación de dichos temas en lo concerniente a la «instrucción premilitar» es, al menos, simbólico o residual. El trabajo identificó que, por la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado N.º 18.848, el Poder Ejecutivo debe remitir a la Asamblea General los programas de instrucción premilitar. Sin embargo, y según señaló Caggiani, «Yo no he sabido en todos estos años que el Parlamento haga algo con eso, ni siquiera abrirlos y decir, ¿acá, esto qué significa? En las veces que he averiguado»⁵⁸. En este sentido, y debido a la constatación de una inclusión residual de las líneas transversales en los planes de estudio de instrucción premilitar se considera trascendental desplegar fehacientes controles civiles en los procesos de diseño y aplicación de los planes para dar cuenta de una subordinación de la instrucción premilitar a los lineamientos nacionales sobre educación. Asimismo, la trascendencia de desplegar mecanismos de control se agudiza al dar cuenta que los educandos pasan mucho tiempo dentro de la institución y que ésta manifiesta, entre sus múltiples fines, fomentar en sus educandos la «veneración y exaltación» sobre ciertos asuntos.

En este sentido, y en relación a la correspondencia entre los fines de la política educativa nacional y los que persigue la institución, de forma esperable se constató que hay una intención manifiesta de estructurar los objetivos finales a la aplicabilidad de estudios superiores militares que el alumno desarrolle. Este enfoque limita la posibilidad de extender los fines a cometidos más amplios como los que prevé la LGE para la política educativa nacional y, por ende, no

⁵⁸ En el mismo orden, el podcast realizado por el diario El Observador señala; “Desde 1985 las FF. AA están obligadas a enviar sus planes de estudio al Parlamento el cual debe aprobarlos, aunque nunca los legisladores dedicaron tiempo a analizarlos y exigir modificaciones”. (La Herida: A 50 años del golpe, 2022)

percibir un alineamiento claro entre ambos. Por su parte, se considera que hay algunos elementos expresados de forma manifiesta en el M.O.F que no se acercan a los fines de la política educativa nacional ni al principio de laicidad. A priori resultan problemáticos y alejados para crear un clima escolar laico, que la institución se atribuya la capacidad de educar a sus alumnos en «valores sustanciales que identifican el estilo propio de la nación», como también, que fije entre sus objetivos «fomentar la exaltación y veneración» sobre un tema.

En el plano de la disciplina, damos cuenta que la institución dispone de determinados mecanismos que contemplan la posibilidad de que ante determinadas faltas cometidas los castigos sean extensivos y repercutan en la vida privada de los educandos. En este sentido, el más convencional, parecería ser el que se efectúa sobre la licencia semanal de los alumnos donde a partir del tipo de falta cometida los alumnos recibirán puntajes «negativos» y, según el acumulado semanal, gozarán de su licencia de forma entera o fraccionada. Asimismo, el Estatuto del Alumno prevé otros dispositivos de impacto en la vida privada de los alumnos que facultan a la institución a aplicarlos en caso de que se considere pertinente como son: las tareas comunitarias y la pérdida de vacaciones. Sin embargo, se considera importante destacar que del análisis de dicha normativa se percibe un esfuerzo institucional por permear la vida privada de los alumnos. En este sentido, la interpretación más aplicada no debería limitarse a concluir que acciones dentro de la institución tienen impacto en la vida privada de los alumnos, sino que, acciones en la vida privada de los alumnos tienen impacto en su trayecto dentro de la institución.

En conclusión, se considera que la normativa en cuestión no ofrece las garantías suficientes para generar las condiciones que aseguren un clima escolar laico. Desde el plano formal, las autoridades educativas con competencia para establecer las directrices que hacen al funcionamiento del LMGA son dos: el Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio de Defensa Nacional. Sin embargo, al profundizar el análisis, se evidencia que existe una absoluta prevalencia del Ministerio de Defensa Nacional en cuanto a la operativa de la institución lo que inevitablemente genera que los contenidos se estructuran bajo los principios que definen a las FF.AA. En este sentido, y en términos de Mancebo (2003) la «principal línea de acción» que rige el accionar de la institución es la Ley de Educación Policial y Militar N.º 19.188 la cuál define al Sistema de Educación Militar e integra a centros educativos militares y órganos educativos de las

Fuerzas Armadas entre los que se incluye el LMGA. De acuerdo a la normativa analizada, se concluye que permitir que el LMGA opere bajo la órbita del S.E.M genera que la institución desarrolle canales legítimos y paralelos de funcionamiento a los que ejecuta la Dirección General de Educación Secundaria, que las normativas estén construidas y avalen las lógicas propias de la institución y que, por ende, se termine erosionando uno de los principios a los que debería sujetarse. Resulta clave un mayor involucramiento de los elencos políticos en el diseño, control y funcionamiento de la institución para que, tal como señala el artículo N.º 105 de la Ley General de Educación, N.º 18.437 la educación militar esté a cargo del Ministerio de Defensa Nacional solamente en sus aspectos específicos y técnicos. Es clave avanzar en esto para garantizar que la institución se subordine a un principio que rige a la educación nacional que no es menos que un principio fundamental y garante para avanzar en la consolidación y profundización de una democracia de calidad.

8. Bibliografía

- Aguilar, L. (1992). La hechura de las políticas. México. Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial.
- Brailovsky, D. (2012). La escuela y las cosas. La experiencia escolar a través de los objetos. Santa Fe. Homo Sapiens Ediciones.
- Cotino Hueso, L. (2002) El modelo constitucional de FF. AA, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública,
- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. Revista Theoria, 19 (2). 61 – 71. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/299/29900107.pdf>.
- Diccionario práctico del estudiante. (2013). Santillana Ediciones Generales. España.
- Díaz Genis, A. (2018). Sobre la laicidad en disputa. Revista Fermentario. 2 (12), 1 – 4. Disponible en <https://goo.su/JmUi>
- Díaz Genis, A. (2020). Laicidad y libertad de cátedra, dos principios fundamentales de la educación nacional: ¿Cómo entenderlos? Revista Fermentario 14 (1), pp 28 – 40. Disponible en <https://goo.su/r73LSV>.
- Elías, M. (2015). La cultura escolar: Aproximación a un concepto complejo. Revista Electrónica Educare. 19 (2), 285 – 301. Disponible en <https://goo.su/T1OeZwY>.
- Espinoza Freire, E. (2018). Las variables y su operacionalización en la investigación educativa. Parte I. Revista Conrado, 14 (65). 39 – 49. Disponible en <http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado>.
- Espinoza Freire, E. (2019). Las variables y su operacionalización en la investigación educativa. Segunda parte. Revista Conrado. 15(69), 171-180. Disponible en <http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado>.
- López (S). (2007) “Ciudadanía, *Ethos* y Formación Militar” en González Guyer, J. Aportes para una Nueva Ley Orgánica Militar, Debate Nacional sobre Defensa, MND-PNUD-UdelaR, Montevideo (pp.25-44).
- Maclure, J y Taylor C. (2011). Laicidad y Libertad de Conciencia. Madrid. Alianza Editorial.

- Mancebo, M. (2002). La larga marcha de una reforma exitosa: de la formulación a la implementación de políticas educativas en Mancebo, M. Uruguay: la Reforma del Estado y las políticas públicas en la democracia restaurada (1985 – 2000). Montevideo. Ediciones de la Banda Oriental.
- Martínez, P. (2006). El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica. *Pensamiento & Gestión* 20: 165-193. Barranquilla. Universidad del Norte.
- Rabuffetti, F. (2010). Autonomía moral del militar, Estado democrático de derecho y modernidad líquida: el sistema de disciplina militar uruguayo impugnado en Cagnoni, A y González Guyer, J. Justicia y disciplina militar en la hora de la reforma. Montevideo. Editorial Fundación Konrad Adenauer.
- Reyes, R. (2005). El derecho a educar y el derecho a la educación. Montevideo. Editorial Monteverde.
- Vasilachis, I. (2006). Estrategias de investigación cualitativa. Barcelona. Editorial Gedisa.

Legislación

- Constitución de la República.
- Ley N° 15848. Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado. 22 de diciembre de 1986. D.O. N° 22295
- Ley N° 18437. Ley General de Educación. 12 de diciembre de 2008. D.O. N° 27.654
- Ley N° 19188. Ley de Educación Policial y Militar. 7 de enero de 2014. D.O. N°. 28.887
- Decreto N° 431/003 de 2003. Ministerio de Defensa Nacional. 29 de octubre de 2003.
- Decreto N° 399/07 de 2007. Ministerio de Defensa Nacional. 29 de octubre de 2007.
- Decreto N° 596/009 de 2009. Presidencia de la República. 28 de diciembre de 2009.
- Ordenanza N° 45 de 1993. Consejo Directivo Central – Administración Nacional de Educación Pública. 20 de diciembre de 1993.
- Ordenanza 126/022 de 2022. Ministerio de Defensa Nacional. 29 de marzo de 2022.
- Proyecto de Ley modificativo de la Ley N° 19.775. 29 de junio de 2022.
- Manual de organización y funciones del Liceo Militar General Artigas. (2010). Aprobado por el Comandante en Jefe del Ejército Jorge Rosales.

- Estatuto del alumno 2021 y 2022.
- Plan de estudios Liceo Militar General Artigas 2022. Expediente N°:2021-3-4-0001682.

Documentos de prensa

- (18 de agosto de 2019). Pablo Abdala elevó un pedido de informes por charla contra “Vivir sin miedo” en la Udelar. *Montevideo Portal*. Disponible en <https://goo.su/Qmmz>
- (22 de junio de 2020). Prohibición de tapabocas contra la LUC alentó debate sobre laicidad: esto dijo Da Silveira. *El País*. Disponible en <https://goo.su/P9OnT>
- (01 de marzo de 2021). Las fotos de los profesores de San José dentro del liceo con carteles de No a la Reforma y la defensa de Fenapes. *El Observador*. Disponible en <https://goo.su/XNzGr>
- De Boni, I. (2 de julio de 2020). Usos de la laicidad. *Brecha*. Disponible en <https://goo.su/nAPry5z>
- Díaz Genis, A. (24 de noviembre de 2022). Especialistas se mostraron en contra de que los docentes deban ser “neutros” y cuestionaron uso de laicidad para “caza de brujas”. *La diaria*. Disponible en <https://goo.su/GUcnf>
- Díaz Genis, A. (19 de mayo de 2020). La libertad de cátedra, o qué tan libres somos los docentes. *La diaria*. Disponible en <https://goo.su/r73LSV>.